

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



JUEVES

29 DE MAYO DE 2025

DÍA CIENTO TREINTA Y SIETE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 29 de mayo del año 2025 a la una y quince de la tarde.

Señor Portavoz Wilson Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros del Cuerpo y personal que nos acompañan.

Iniciamos la sesión con la invocación a realizarse por Raiza Torres Ayala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. TORRES AYALA: Muy buenas tardes.

Dice la Palabra del Señor en Jeremías 33:3: “Clama a mí y te responde. Te daré a conocer cosas grandes e inaccesibles que tú no sabes”.

Oramos:

Padre Amado, Príncipe de Paz, Dios Eterno, nos acercamos a Ti con corazones humildes y llenos de fe, tal como nos invitas en tu Palabra. Te pedimos que llenes este lugar con tu presencia, que nos des sabiduría, fortaleza y paz en cada decisión y acción. Reconocemos, Señor, que contigo todo es posible. Bendice cada persona que se encuentra hoy en este lugar, sus familias, sus hogares, clamamos a Ti confiando que nos escuchas y que responderás conforme a tu perfecta voluntad.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dios les bendiga.

ACTAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Se ha circulado el Acta correspondiente a la pasada sesión del martes, 27 de mayo 2025. Por lo que proponemos que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la petición del compañero Portavoz para que se apruebe el Acta? Si no la hay, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar a los turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno iniciales, vamos a reconocer a la compañera...

Ah, son dos Actas, señor Portavoz. Está el Acta de la sesión especial.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Correspondiente a la pasada sesión del martes, 27 de mayo y las dos Actas. Que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción que se apruebe ahora el Acta de la sesión especial del pasado martes? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar a los turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno inicial, la compañera González Aguayo. Para un turno inicial la compañera también González González; el señor Pérez Ortiz. No hay más... Compañero Márquez Lebrón.

Esos son los turnos iniciales.

Comienza a la una y dieciocho la señora con su turno de cinco minutos, la compañera González Aguayo.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos y a todas. Buenas tardes, compañeros.

Quiero expresar mis más sinceras felicitaciones y reconocimiento a todos los estudiantes graduandos de mi distrito que en todo este mes van a estar celebrando una culminación de su etapa académica.

Quiero destacar su esfuerzo, el compromiso y la dedicación que le han permitido llegar hasta esta etapa. Muchos de ellos comenzarán un nuevo camino que estará lleno de nuevas experiencias y tengo la certeza que enfrentarán esta nueva etapa con la misma entrega, entusiasmo y responsabilidad que hasta ahora los han caracterizado. A ellos les digo, recuerden siempre que cada desafío que puedan enfrentar será una oportunidad para aprender.

Además, señor Presidente, esta semana también celebramos la Semana de Manejo de Emergencia y es meritorio destacar el compromiso inquebrantable de todos estos profesionales que, ante situaciones de emergencias, tales como huracanes, terremotos, inundaciones y otras amenazas se convierten en el primer frente de respuesta y coordinación.

Su capacidad para planificar, prevenir, atender y recuperar ante desastres es un pilar fundamental para la resiliencia de nuestra isla. Quiero reconocer especialmente a los miembros del Negociado y de las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias que sirven en el Distrito Representativo 11; Dorado, Vega Alta y Vega Baja. Quienes han demostrado con profunda vocación de servicio, espíritu de sacrificio y excelencia el cumplimiento de sus funciones ante estos escenarios de alto riesgo y de complejidad. Con este reconocimiento expresamos nuestro más sincero y afectuoso agradecimiento a su entrega, su servicio ejemplar en favor de nuestra ciudadanía. El trabajo diario de los manejadores de emergencia refleja un profundo compromiso

con la seguridad, el bienestar de nuestro pueblo al proteger la vida y la propiedad de todos los que en el habitan.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a la una y veinte y a esta misma hora reconocemos a la Representante González González.

SRA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ: Buenas tardes, señor Presidente, a todos los compañeros aquí en el hemicycle y a los visitantes también.

Hoy quiero tomar unos minutos para rendir un homenaje a quienes, con esfuerzo, constancia y un corazón lleno de sueños han alcanzado un logro verdaderamente admirable. A todos los jóvenes del sistema público de enseñanza de Puerto Rico mi admiración y respeto, en especial a los de mi Distrito 18 que compone los pueblos de Aguada, Rincón, Añasco y Moca.

Ayer el Gobierno de Puerto Rico le rindió, como dije hace unos instantes, un homenaje merecido a estos jóvenes, porque lograron un promedio de excelencia. Este logro definitivamente demuestra el sacrificio, la disciplina y que la dedicación sí tiene su recompensa. Así que, a estos jóvenes, que les tengo que decir, eso sí, que este logro es un trabajo en equipo junto a una comunidad escolar. Y hoy, qué bueno que escuchamos a los medios si felicitándolos y como yo estoy haciendo lo propio también tengo que mencionar que hay que felicitar a los compañeros maestros, a los empleados de comedor, mantenimiento, directores escolares, en fin, a toda una comunidad escolar, porque el logro de estos jóvenes depende de cada uno de ellos.

Soy fiel creyente de la juventud y nos corresponde a nosotros desde este Cuerpo demostrarles a nuestros jóvenes con sincero respeto que estamos listos para trabajar por cada uno de ellos. Así que, jóvenes de Puerto Rico, sepan que en este Cuerpo legislativo hay un compromiso muy grande con cada uno de ustedes. A los familiares de estos jóvenes tampoco los podemos dejar pasar por desapercibidos, si ellos también alcanzaron la meta es porque hubo unos padres, unos abuelos, unos tíos, en fin, toda una familia que le enseñó el verdadero valor de la educación, que definitivamente y como dice y lo repetimos en muchas ocasiones un Nelson Mandela, “la educación sí es el arma más poderosa para transformar el mundo” y en el caso de nuestro Puerto Rico le apostamos a que nuestros jóvenes van a echar a nuestro país hacia delante.

Así que, muchísimas gracias, señor Presidente, por la oportunidad.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Termina su turno a la una y veintitrés de la tarde y en esta misma hora reconocemos al señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas las personas que nos visitan en la tarde de hoy.

Previo a comenzar mi turno inicial sobre un tema que quiero traer a discusión, veo que me han dejado encima del escritorio memorabilia alusiva al día mundial de la esclerosis. Mi solidaridad, conozco muchas personas, amistades, colegas que padecen esta enfermedad, gente que todos los días batalla por la misma, a todos ellos nuestro apoyo y nuestra solidaridad.

Puerto Rico en múltiples ocasiones padece de un insularismo brutal en donde como nuestra condición colonial y condición de isla no somos tomados en consideración. No se habla de Puerto Rico en múltiples lugares en el mundo, pero para sorpresas de muchos, recientemente el periódico español, El País, hizo un artículo extenso, abarcador, profundo y difícil, titulado “Una Ciudad Sitiada”, que es en relación, básicamente, a lo que está pasando en las comunidades de Puerto Rico con relación a los inmigrantes, con relación particularmente a la gran comunidad dominicana que habita en nuestra isla, que son parte de nuestra sociedad, que trabajan y construyen esta sociedad.

En Puerto Rico no existe ninguna persona, o no debe existir, ni en el mundo, personas que son ilegales. Son personas por décadas, puertorriqueños lo han hecho hacia los Estados Unidos y a otros lugares del mundo y cómo la inmigración ha sido parte de la historia mundial. Ese artículo nos habla de que este lugar tan emblemático de este país, que es Barrio Obrero, que en su formación y su fundación fue de la gente que venía de los diversos lugares de Puerto Rico a venir a San Juan a trabajar, a construir la Zona Metropolitana, a construir San Juan, eran los obreros de Puerto Rico, que emigraban de la montaña, de los pueblos pequeños hacia Puerto Rico. Y se ha convertido ese

barrio en el barrio emblemático. Y debo añadir en cierta medida también a la zona de Río Piedras de nuestra comunidad dominicana. Y en ese artículo nos habla de una realidad.

Señor Presidente, honestamente, no me puedo... si bajarán el ruido... Muchas gracias.

Se habla de esta comunidad en ese artículo como una comunidad sitiada, una comunidad que ya no sale a los colmados, que hay que llevarle, las iglesias de la zona, comida a sus casas. De que ya no están en la Plaza Barceló haciendo esparcimiento, que ya no van a los lugares por temor a ser arrestados. Y como señalan en el artículo, que eran supuestamente personas a ser arrestadas por su condición migratoria bajo las leyes americanas, vinculadas a la criminalidad. Aquí se llevan a todo el mundo, se llevan a gente que está todos los días trabajando, como fueron los más de cuarenta personas en la zona de Condado, que construían para sectores de la sociedad con sus manos un edificio y fueron arrestados por trabajar.

Me parece que tenemos que tomar acción más allá de solidarizarnos, más allá de expresarnos y más allá de decir por lo bajo que los apoyamos, de decir de manera clara y precisa que son parte de nuestra comunidad, que son parte de nuestro país, que contribuyen, que son hermanos caribeños y que unas políticas injustas, discriminatorias y hasta racistas del gobierno federal de los Estados Unidos y su Presidente, promueven su salida de nuestro país. A ellos toda nuestra solidaridad, todo nuestro apoyo e insisto la necesidad de que este Cuerpo discuta el Proyecto, por petición, de la ACLU, para crear espacios, protocolos y para crear lugares seguros para esta comunidad, que es el P. de la C. 331. Por un Caribe para todo, por una isla puertorriqueña, que sigamos recibiendo a este gran grupo de hermanas y hermanos del Caribe, que son parte de nuestra sociedad por la justicia social y por los derechos humanos.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a la una y veintiocho de la tarde.

Reconocemos a esta misma hora al compañero Pérez Ortiz, para el cierre de los turnos iniciales.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hacen días que nosotros nos reunimos con Su Señoría y un grupo de directores escolares sobre un Proyecto de Ley que va a bajar hoy, que es el Proyecto de la Cámara 300, que lee: “Para establecer la justicia laboral para nuestros directores escolares. Enmendar el inciso (b) del Artículo 401 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. Y tomo este turno, señor Presidente, primero que nada, en agradecimiento a que usted le prestó oído a ese grupo de profesionales, que gracias al trabajo que ellos hacen junto a nuestros queridos maestros en Puerto Rico, es que tenemos la sociedad que le sirve a nuestro país hoy.

Me levanto hoy en el respaldo del Proyecto de la Cámara 300, una medida necesaria y justa para atender la situación de cientos de directores escolares en todo Puerto Rico. Como Representante del Distrito 7 de Bayamón, he sostenido reuniones con directores escolares de nuestra zona quienes de forma reiterada nos han expresado su preocupación ante la falta de estabilidad laboral que enfrentan aún después de años de servicio ejemplar y evaluaciones positivas.

Los directores escolares son profesionales y figuras claves en la administración efectiva de las escuelas. El manejo del personal docente y no docente y la vinculación de la comunidad con el Proyecto de Educación. Reconocer su trabajo no es un privilegio, es un acto de justicia. Este Proyecto establece un mecanismo razonable y riguroso para que puedan acceder a una posición de carrera luego de superar un periodo probatorio sujeto a evaluaciones de desempeño. Es una medida que promueve estabilidad, compromiso y liderazgo sostenido en nuestro sistema educativo. El propio Departamento de Educación a través de su secretario ha expresado su apoyo a esta legislación reconociendo que responde a una necesidad real y que contribuye atender el déficit de directores permanentes que actualmente enfrenta el Sistema de Educación.

La agencia lo ha respaldado con la recomendación de que los nombramientos de carrera se efectúen conforme a la disponibilidad de plazas. Asimismo, que la Asociación de Maestros de Puerto Rico se obtuvo de respaldar directamente el Proyecto reconociendo la importancia del tema y la

necesidad de mejorar las condiciones de todos los empleados del sistema educativo. En contraste a la Organización de Educadores Puertorriqueños en Acción que agrupa a cientos de directores escolares respaldó con firmeza la medida y ofreció recomendaciones constructivas, muchas de las cuales fueron acogidas por la Comisión de Educación.

Con ese mismo espíritu de responsabilidad, aprovecho esta oportunidad para hacer un llamado a esta Cámara a que atendamos también el Proyecto del Senado 233 que se encuentra ante la Comisión de Educación y que ha sido igualmente reclamado por los directores escolares de Bayamón.

Compañeros y compañeras, hoy le estamos dando voz a quienes lideran nuestras escuelas. Le estamos diciendo que esta Asamblea Legislativa reconoce su esfuerzo y que tiene la voluntad de garantizarle un trato digno, estable y profesional. Como Cuerpo legislativo debemos de apoyar esta medida con altura sin caer en ataques personalistas hacia compañeros que están cumpliendo con su responsabilidad legislativa.

Esto no es un momento para utilizar una medida justa como esta para hacer discursos partidistas o sembrar la narrativa de que se quiera atornillar a la persona de uno u otro partido. Esto es lo que se persigue con este Proyecto, lo que se busca es hacer justicia a quienes por años han demostrado compromisos, capacidad y vocación del servicio.

Por eso, hoy les pido respetuosamente, que votemos con empatía hacia esos profesionales y con sentido de responsabilidad social.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Se ha culminado con los turnos iniciales.

Antes de continuar con los trabajos quiero reconocer a los empleados de mantenimiento del municipio de Vegas Alta que nos están acompañando en la mañana y tarde de hoy. Bienvenidos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico de parte de todos los Representantes, pero especialmente de la compañera González Aguayo, su Representante. Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, pasando los turnos iniciales, que se pase al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 266.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 318.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 14.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 367 y P. del S. 459.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 49, sometiendo su Informe de Conferencia, proponiendo su aprobación, tomando como base el Texto Enrolado.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 186.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 586.

De la Comisión de Hacienda, sometiendo un Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 80.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 224.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 698.- Por el señor Peña Ramírez.- “Para enmendar la Regla 247(b) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer los criterios específicos que deberán considerarse por los Tribunales antes de decretar el sobreseimiento motu proprio de una denuncia o acusación; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

P. de la C. 699.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para disponer que se distribuya un uno por ciento (1%) del canon por ocupación de habitación al Negociado de la Policía de Puerto Rico para la compra de equipo de seguridad; y para otros fines relacionados.” (Turismo; y de Hacienda)

P. de la C. 700.-(A-071) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas.” (Gobierno)

P. de la C. 701.-(A-073) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como

“Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, con el fin de ampliar las facultades prestatarias del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para incluir facultad de entrar en negocios comerciales; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

(por petición)
P. de la C. 702.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir un nuevo Artículo 4; reenumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y reenumerar el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la “Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico” a los fines de atemperar la designación al primer viernes del mes de octubre de cada año; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)
P. de la C. 703.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para establecer la “Ley Especial de Aumento Salarial para todo el personal no docente del Departamento de Educación”; establecer la responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Educación y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Educación; y de Hacienda)

P. de la C. 704.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para designar como Reserva Natural Punta La Bandera un terreno con una cabida aproximada de 77,989.44 m2 en el Barrio Mata de Plátano, Sector Punta La Bandera, en el Municipio de Luquillo.” (Recursos Naturales)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 140.-

Por los señores Román López y Méndez Nuñez.- “Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de “Avenida Israel Roldán González”, en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 141.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez” el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados.” (Región Sur)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 342.-

Por el señor Franqui Atilés.- “Para expresar el más firme respaldo al Programa Educativo Job Corps auspiciado por el Departamento del Trabajo Federal de parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y expresar nuestra posición a la propuesta presupuestaria presentada por el Presidente Donald Trump. Ya que la misma elimina el Programa para el año fiscal 2026, lo que representaría dejar a más de 12,000 jóvenes de los estados y de Puerto Rico en el limbo y con sus carreras en suspenso. Por lo que proponemos que se mantengan las inscripciones y continúe el financiamiento de Job Corps; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 343.- Por la señora Vargas Laureano.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el atraso en los pagos a los proveedores de servicios y de los asistentes de servicio directo T1 de Remedio Provisional del Programa de Educación Especial, incluyendo el estado en que se encuentra la identificación y autorización de los fondos necesarios para el pago de los servicios de remedio provisional; el plan del Departamento de Educación para que los servicios de remedio provisional no sean interrumpidos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 344.- Por el señor Figueroa Acevedo.- “Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo un estudio y evaluación en torno a la implantación de los estatutos contenidos en la Ley Núm. 22 de 5 de agosto de 2021 conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”; así mismo justipreciar su efectividad para cumplir con su objetivo.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 345.- Por la señora Martínez Soto.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado y condición en que se encuentra las facilidades de la antigua Empresas Picú que ubican a la altura del kilómetro 37.3 de la Carretera PR-14 en el Municipio de Coamo a los fines de auscultar la posibilidad de desarrollo económico en el área y de la zona sur central; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 346.- Por la señora Martínez Soto.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por la Administración de Terrenos de Puerto Rico respecto a la reconstrucción y redesarrollo del Hotel Baños de Coamo; evaluar el proceso utilizado por la Oficina de Desarrollo y Administración de Propiedades (ODAP), adscrita a la Administración, para seleccionar y recomendar el arrendamiento del hotel a Coamo Springs Investments, LLC; y para conocer la etapa en que se encuentra el proceso de reclamación, desembolso y utilización de los fondos asignados por la *Federal Emergency Management Agency (FEMA)* para las obras y trabajos de restauración y reconstrucción en el hotel.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 347.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las operaciones, condiciones, infraestructura, seguridad, protocolos y tarifas de los estacionamientos ubicados en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 348.- Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en lo que concierne al proceso de nombramiento de las personas que han integrado el “Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos” durante los últimos diez (10) años; así como la legitimidad de las acciones tomadas por ese organismo, en caso de que se identifique que alguno o

varios de sus integrantes ocupan o han ocupado el cargo de forma ilícita.”
(Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 49 tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por recibidas y leídas. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la petición del compañero Portavoz para que se apruebe el Proyecto según ha sido circulado? Si no la hay, se aprueba.

Se dan por recibidas las Comunicaciones de la Cámara.

De la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometiendo para el consejo y consentimiento el nombramiento de la Sra. Rosachely Rivera Santana, como Secretaria de Estado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Comunicaciones de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El caso del nombramiento de la señora Rosachely Rivera Santiago como Secretaria de Estado del Gobierno de Puerto Rico, que el mismo sea referido a la Comisión de Gobierno. La aprobación del Informe de Conferencia P. del S. 49.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por recibida la nominación de la señora Rosachely. El nombramiento que hizo la señora Gobernadora con respecto a la Secretaria de Estado y se envía el nombramiento de la señora Rosachely Rivera Santana como Secretaria de Estado a la Comisión de Gobierno.

De la Secretaría de la Cámara, informando que, el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado los P. de la C. 159, P. de la C. 172, P. de la C. 211, P. de la C. 293, las R. C. de la C. 15 y R. C. de la C. 33.

De la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, convocando a los miembros de la Asamblea Legislativa a escuchar el Mensaje de Situación de Estado, el jueves, 29 de mayo de 2025, en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, al amparo del Artículo IV sección 4 de la Constitución de Puerto Rico.

Del Hon. Román López, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Orlando, FL, durante los días 24 al 27 de abril de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Pérez Cordero, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Madrid y Málaga, durante los días 3 al 10 de mayo de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Pérez Ramírez, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Orlando, FL, durante los días 22 al 27 de abril de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Centro Renal del Hospital Metropolitano, sometiendo su Plan de Contingencia para Desastres 2025-2026, al amparo de la Ley 152-2020.

Del Hon. Torres Zamora, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Orlando, FL, durante los días 23 al 27 de abril de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El resto de las comunicaciones se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, solicitar retiro de todo trámite y Comisión del P. de la C. 648 de mi autoría. Releva a la Comisión de Hacienda el estudio en la P. de la C. 143. Para que se pueda considerar durante la presente sesión ordinaria la R. C. de la C. 140 de mi autoría.

El compañero Rodríguez Aguiló tiene también una petición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Rodríguez Aguiló.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras Cámara. Es para notificar, señor Presidente, que estaré fuera de la jurisdicción de territorio de los Estados Unidos de América desde el día 4 de junio al 8 de junio, ya que como Presidente de la Comisión de Salud he sido invitado a participar del Encuentro de Familias y Entidades de Acción Visión España y Tercer Congreso Retina Iberoamérica Unida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza el viaje y espero que nos traiga turrón de allá.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Buenas noticias le voy a traer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El resto de las peticiones que solicito el compañero Portavoz, se autorizan todas las peticiones.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, la compañera Yashira Lebrón, también tiene petición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera Lebrón, señora Vicepresidenta.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, es para retirar de todo trámite legislativo el Proyecto de mi autoría, Proyecto de la Cámara 668. Esa sería la petición, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Compañero Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, es para solicitar de parte de la compañera Rosas el retiro del Proyecto y de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara número 687.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿De la autoría de la compañera Rosas?

SR. TORRES GARCÍA: Rosas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. ¿Alguna otra petición?

Compañero Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tenemos una petición del compañero...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Voy a pedirle a los compañeros que guarden silencio, porque se nos está dificultando poder escuchar al señor Portavoz y adelantar los trabajos de esta

sesión legislativa, recordando que más adelante vamos a tener la sesión especial recibiendo el Mensaje de Estado de Situación de la señora Gobernadora.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, por último, tenemos el solicitar por el compañero Franqui Atilas, el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 599.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Quinientos noventa y nueve. Ese.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1190	05/29/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) del Municipio de Orocovis, con motivo de la conmemoración de la Semana de Manejo de Emergencias.
1191	05/29/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) del Municipio de Villalba, con motivo de la conmemoración de la Semana de Manejo de Emergencias.
1192	05/29/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) del Municipio de Barranquitas, con motivo de la conmemoración de la Semana de Manejo de Emergencias.
1193	05/29/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) del Municipio de Corozal, con motivo de la conmemoración de la Semana de Manejo de Emergencias.
1194	05/29/2025	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Para felicitar y reconocer con profundo respeto y admiración a la Lcda. Pamela I. Bernard Boígues, quien se ha distinguido por su desempeño ejemplar como oficial jurídico del Hon. Raúl Candelario López, juez del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

1195	05/29/2025	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes de octavo grado de la Escuela Las Américas por su graduación.
1196	05/29/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Elsa Mestre Rivera en ocasión de ser homenajeadas como “Madre Representativa Las Piedras 2025”.
1197	05/29/2025	Representante Rodríguez Aguiló	Reconocimiento	Para reconocer a la Fundación de Retinitis Pigmentosa de Puerto Rico por motivo del esfuerzo
1198	05/29/2025	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes de la Clase Euphoria 2025 de la Escuela Lorenzo Coballes Gandía de Hatillo por su graduación de escuela superior.
1199	05/29/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar y reconocer al maestro de educación física Prof. Anthony Torres Acevedo que con su experiencia y dedicación brindó herramientas para que el equipo de jugadoras de fútbol pudiera por segunda vez alcanzar el campeonato.
1200	05/29/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar y reconocer al maestro de educación física Prof. Yamil Mercado Ríos que con su experiencia y dedicación brindó herramientas para que el equipo de jugadoras de fútbol pudiera por segunda vez alcanzar el campeonato.
1201	05/29/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar al equipo de baloncesto masculino de la Escuela Elemental Bilingüe Juan Lino Santiago del Municipio de Aguada por su triunfo en el Campeonato Nacional

				de Baloncesto Elemental.
1202	05/29/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar y reconocer al maestro de educación física Prof. Luis Medina Tirado que con su experiencia y dedicación brindó herramientas para que el equipo de jugadoras de fútbol pudiera por segunda vez alcanzar el campeonato.
1203	05/29/2025	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar al Padre José Antonio “Toño” Ortiz García por el aniversario número 40 de ser ordenado sacerdote.
1204	05/29/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a los hombre y mujeres que integran el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) del Distrito 11.
1205	05/29/2025	Representante Fourquet Cordero	Reconocimiento	Para reconocer a la profesora Alice J. Pereira Almodóvar, con motivo de su jubilación del Departamento de Educación de Puerto Rico.
1206	05/29/2025	Representante Charbonier Chinaea	Felicitación	Para felicitar a los miembros del Cuerpo de Alguaciles, con motivo de la Semana del Alguacil. (Listado)
1207	05/29/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar y reconocer a la maestra Dra. Diane Negrón Flores de la escuela elemental José González Ruiz del municipio de Aguada por haber logrado educar, guiar y empoderar al estudiante Ian Figueroa y así obtener el primer lugar a nivel isla en las olimpiadas de matemáticas del Departamento de Educación.

1208	05/29/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar y reconocer al estudiante Ian Figueroa de la escuela elemental José González Ruiz del municipio de Aguada por haber logrado el primer lugar a nivel isla en las olimpiadas de matemáticas del Departamento de Educación.
1209	05/29/2025	Representante del Valle Correa	Felicitación	Para felicitar a Manejo de Emergencias del Distrito 38 en su Semana. (Listado)
1210	05/29/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar y reconocer a la maestra de la escuela bilingüe Antonio González Suárez del municipio de Añasco, Profa. Militza Mendoza Martínez, por haber logrado educar, guiar y empoderar al estudiante Juan A. Alicea Ríos y así obtener el segundo lugar a nivel isla en las olimpiadas de matemáticas del Departamento de Educación.
1211	05/29/2025	Representante González	Felicitación	Para felicitar y reconocer al estudiante Ian Figueroa de la escuela elemental José González Ruiz del municipio de Aguada por haber logrado el primer lugar a nivel isla en las olimpiadas de matemáticas del Depto. de Educación.
1212	05/29/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a los Propietarios y a la Administración del Hotel El Guajataca en Quebradillas en la celebración de sus 95 años de historia.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tenemos varias mociones. Para un bloque de mociones de la 1190 a la 1212. Para que se reciban y se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a alguna de las mociones incluidas en el anejo 1 presentada por el señor Portavoz? Si no la hay se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, hay unas mociones bajadas en bloque, para peticionar.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para presentar en nombre del Presidente, Carlos (Johnny) Méndez, una moción de felicitación y reconocer con el motivo de la celebración del Día de los Padres a un grupo de padres cuyo listado se incluye adjunto.

Tenemos una moción del Representante y compañero Edgar Robles Rivera, una nota de duelo dirigida a Harrison Ramos Franqui, ante el fallecimiento de su distinguida madre la señora Carmen Franqui.

Y dos mociones de la Representante Odalys González. La primera, para reconocer la estudiante Zera Soto, por lograr primer lugar en las Olimpiadas de Matemáticas a nivel estatal.

Y segunda moción, para reconocer a los estudiantes Juan Alicea, por lograr el segundo lugar en las Olimpiadas de Matemáticas.

También tenemos del compañero Parés Otero, una para felicitar a los graduandos de las escuelas Arturo Morales Carrión, Juan B. Huyke, la superior Gabriela Mistral, la escuela Evaristo Rivera.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones en bloque que ha presentado el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

Compañero Santiago Guzmán.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Señor Presidente, saludos. Buenas tardes a todos. Es para solicitar la aprobación de dos mociones. Reconociendo a una maestra que se retira, la señora Nayda Nieves Silvestrini. Y a un director de la escuela José Robles Otero, también igual que ella, el señor Marcos Rivera Santiago. Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Santiago Guzmán? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, si no hay más mociones, pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, ha firmado los P. de la C. 159, P. de la C. 172, P. de la C. 211, P. del S. 432, las R. C. de la C. 15 y R. C. de la C. 33.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se den por recibidas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se releve de todo trámite y Comisión el P. de la C. 615 y el P. de la C. 697.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Proceda con la lectura, señor Oficial de Actas.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 23, que lee como sigue:

Para crear la “Ley para la Integración Tecnológica entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva para proteger a las víctimas de Violencia Doméstica en Puerto Rico”, establecer su propósito; crear la política pública del gobierno de Puerto Rico sobre este tema; enmendar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de autorizar, como prueba acreditativa suficiente sobre el cumplimiento de diligenciamiento de cualquier orden de protección expedida, una copia electrónica de la certificación de diligenciamiento emitida por un agente del orden público o un alguacil; para requerir a la persona peticionada compartir información de contacto una vez haya sido citada a comparecer a una vista por virtud de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, *supra*; para disponer que la extensión de una orden de protección no se considerará como una nueva expedición de orden de protección, por lo que no será requerido diligenciar la extensión de manera personal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género y la violencia doméstica se han convertido en un asunto de gran interés gubernamental, debido a su recurrencia y la gravedad de las consecuencias individuales y colectivas.¹ Por esto, en los pasados años se han aprobado diversas leyes con el objetivo de redoblar los esfuerzos para proteger a las personas sobrevivientes de violencia de género en todas sus manifestaciones y para prevenir nuevos actos de esta modalidad de violencia. Lograr un adecuado procesamiento judicial de aquellas personas que cometen actos prescritos por ley, permite al Estado conformar herramientas adicionales para detener la recurrencia de esta modalidad de violencia.

Como ejemplo de ello, el 18 de enero de 2022, se aprobó la Ley Núm. 3-2022, conocida como “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género”, para establecer, entre otros asuntos, el Programa de Prevención y Seguridad de Víctimas de Violencia de Género y para integrar los esfuerzos en: “[...] una red de cooperación entre la Policía de Puerto Rico y aquellos municipios en donde haya Policía Municipal.” Se trata de un enfoque preventivo a favor de las personas sobrevivientes de esta modalidad de violencia. Esta tiene el fin de implantar un sistema coordinado e integral de prevención y vigilancia en aquellos casos en donde se emiten órdenes de protección por violencia doméstica y de género.

En respuesta al aumento en casos de violencia de género en Puerto Rico, en el 2021 fue decretado un estado de emergencia por virtud de la Orden Ejecutiva: OE-2021-013. En esencia, mediante esta, el Gobernador estableció una serie de medidas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género, ya que

¹ Véase, “Víctimas de Violencia Familiar”, Parró, R. Universidad de Murcia, 2005.

esta tiene: “[...] un impacto nefasto en nuestra sociedad”.² Posteriormente, se extendió nuevamente el estado de emergencia para continuar trabajando en las iniciativas para luchar contra la violencia de género.³

Desde la perspectiva procesal, por virtud del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica: “[c]ualquier persona mayor de edad, de dieciocho (18) años o más de edad, podrá solicitar los remedios civiles [...]” tales como una orden de protección emitida por un magistrado. Según dispone la antes citada ley: “[I]a notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico (y será diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquéllas de similar naturaleza.”⁴

Si vemos, en esta etapa procesal no se ha emitido una Orden de Protección por un magistrado, pero se aborda el proceso del diligenciamiento de la citación y la petición a la persona contra la cual se solicita una orden de protección. Para esto, el alguacil u otro oficial del orden público entrega copia de la petición de orden de protección y citación a la persona contra la cual se dirige, mediante entrega física o haciéndole accesible las copias en su inmediata presencia. La persona que lleva a cabo el diligenciamiento tiene la obligación de hacer constar al dorso de la copia del emplazamiento su firma, fecha, el lugar, el modo de la entrega y el nombre de la persona a quien se le hizo la entrega.

Por otro lado, nuestro ordenamiento provee para que cuando un Tribunal expida una orden de protección de manera *ex parte*, se haga con carácter provisional como una medida protectora a favor de una parte peticionaria. Una vez expedida una orden de protección por virtud de la Ley Núm. 54, *supra*, se notifica inmediatamente la existencia de esta orden de protección a la parte peticionada, dentro del término que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas. Una vez emitida la orden de protección *ex parte*, se le brinda una oportunidad a la parte peticionada para oponerse a ésta.

Para esto, el Tribunal está llamado a señalar una vista a celebrarse dentro de los próximos veinte (20) días de haberse expedido dicha orden *ex parte*, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista, el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender sus efectos por el término que estime necesario. A esta vista se le conoce informalmente como vista de “extensión de orden de protección”. Cabe mencionar que cualquier violación a la orden de protección, independientemente de si fue otorgada por virtud de una vista *ex parte* o por virtud de una vista de extensión, constituye un delito por lo que acarrea consecuencias penales en contra de quien viola sus términos.

Por otro lado, “[c]ualquier orden expedida al amparo de esta ley deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un oficial del orden público, cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte del caso o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil”.⁵

Lo anterior acarrea que se active todo el andamiaje para notificar personalmente a la parte peticionada de que se extendió una orden de protección por los mismos hechos y bajo el mismo proceso judicial que ya se le había notificado mediante el diligenciamiento de la citación y la copia de la orden de protección *ex parte*. A juicio de esta Asamblea Legislativa, se trata de un doble esfuerzo que agota los escasos recursos públicos y que no es necesario para cumplir con los estándares del debido proceso de ley. Sin embargo, ello puede representar un obstáculo para la persona que petitionó la orden de protección y cuya seguridad debe ser el interés público. Esto responde a que, aunque la orden de protección por virtud de la Ley Núm. 54, *supra*, se extienda con los mismos términos y remedios ya emitidos por virtud de la vista *ex parte*, el estatuto requiere que se notifique personal y nuevamente a la parte peticionada. Ocurre que, si la parte agresora no recibe su notificación de la extensión de la orden de protección personalmente, a pesar de

² Véase, Boletín Administrativo OE-2021-013.

³ Véase, Boletines Administrativos OE-2022-035, OE-2023-020 y OE-2023-039.

⁴ Véase, Artículo 2.4 de la Ley Núm. 54 -1989, *supra*.

⁵ Véase, Artículo 2.7, Ley Núm. 54, *supra*.

que ya tiene conocimiento del procedimiento judicial y que en muchos casos compareció al procedimiento, cualquier procesamiento por virtud de una violación a la orden de protección extendida se dificulta.

De otra parte, tras la pandemia declarada de Covid-19 en el año 2020, la modalidad de utilizar sistemas de videoconferencia para celebrar vistas para considerar emitir una orden de protección por virtud de la Ley Núm. 54, *supra* ha aumentado. Aunque se trata de un mecanismo idóneo a favor de la agilidad y acceso de una parte peticionaria a solicitar un remedio judicial, como el provisto mediante una orden de protección, ello no permite que un alguacil pueda diligenciar personalmente y de manera inmediata la expedición de la orden de protección.

Asimismo, en ocasiones no hay alguaciles disponibles en sala para diligenciar personalmente y de forma inmediata la expedición de una orden de protección en contra de una parte peticionada. Resulta preocupante que, a pesar del apercibimiento verbal del juez o jueza sobre las condiciones de una orden de protección, no exista constancia inmediata de que la orden de protección fue diligenciada a la parte peticionada. Esto puede resultar en una ventana de peligro para la parte que busca una protección ante el Tribunal, la parte peticionaria, la cual queda a la espera de que la parte agresora se entienda notificada sobre existencia de una orden de protección en su contra. Como resultado natural, de ocurrir alguna violación a las condiciones impuestas por un magistrado, el ministerio público se ve en la obligación de requerir prueba adicional y llevar a cabo esfuerzos adicionales para demostrarle a un Tribunal que, en efecto, la parte peticionada conocía sobre los términos de la orden de protección en su contra. Ejemplo de ello ocurre cuando la parte peticionada conocía y estuvo en la vista, pero se requiere diligenciar personalmente la orden como prueba de que se apercibió personalmente sobre la existencia de una orden de protección en su contra.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el uso de la tecnología debe ser implementada a favor de la seguridad de las partes peticionarias. Así las cosas, reconociendo el derecho fundamental al debido proceso de ley, esta Asamblea Legislativa determina que, una vez una parte peticionada ha sido notificada personalmente de que existe una orden de protección en su contra y que hay un señalamiento de vista o de que ha sido presentada una petición en su contra y hay señalada una vista para atenderla, será prueba suficiente del diligenciamiento una certificación electrónica de la gestión realizada afirmada por un alguacil o agente del orden público. Así las cosas, por virtud de esta ley, se admitirá la certificación electrónica de diligenciamiento como prueba acreditativa suficiente de que la notificación personal establecida en la Ley en contra de una parte peticionada fue debidamente diligenciada.

Del mismo modo, una vez un magistrado determine extender una orden de protección, será suficiente la notificación por un alguacil o agente del orden público utilizando los medios electrónicos autorizados por virtud de Ley, eliminando la obligación de llevar a cabo una notificación personal a la parte agresora. La certificación electrónica de la gestión realizada afirmada por un alguacil o agente del orden público será prueba suficiente para acreditar de que la notificación electrónica se llevó a cabo. Esto, en particular porque ya la parte peticionada fue notificada del proceso cuando fue notificada personalmente en una primera ocasión de la orden de protección *ex parte* y citación a vista o de la petición y citación, según aplique.

Reiteramos que estas enmiendas tendrán esto tiene como resultado cerrar la brecha de peligro en el que una parte agresora, a pesar de conocer que existe una orden en su contra, puede intentar burlar la determinación de un juez mientras espera a ser personalmente notificado de una orden de protección que ha sido extendida, en ocasiones hasta evadiendo ser encontrado para ser notificado de una determinación que es parte de un proceso del que ya tiene conocimiento. Lo anterior va en detrimento de los recursos del Gobierno de Puerto Rico y el Poder Judicial.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reafirma que con esta legislación se fomenta la mejor comunicación entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva, para que los agentes del orden público puedan certificar de forma electrónica que han llevado a cabo el diligenciamiento correspondiente sin necesidad de contar con una copia física del documento generado. Esto facilitará el proveer mayor seguridad a las personas sobrevivientes de violencia íntima según prescritos por virtud de la Ley Núm. 54, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Integración Tecnológica entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva para proteger a las víctimas de Violencia Doméstica en Puerto Rico.”

Sección 2. – Propósito.

Estas enmiendas tienen como propósito autorizar, como prueba acreditativa suficiente sobre el cumplimiento de haber diligenciado cualquier petición o citación de una orden de protección *ex parte* o citación o extensión de una orden de protección, una copia electrónica de la certificación de diligenciamiento emitida por un agente u oficial del orden público o un alguacil. De igual forma, estas enmiendas tienen el objetivo de requerir a la persona peticionaria y peticionada que provean su información de contacto y cualquier otro dato e información que permita contactar a la persona, mediante la plataforma electrónica administrada por el Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía. En el caso de la parte peticionada, la información contacto será provista una vez haya sido citada a comparecer a una vista a celebrarse por virtud del Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”

Asimismo, todo dato o información de contacto que sea recopilado de la persona peticionaria y peticionada debe ser compartido entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía.

Sección 3. – Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la integración tecnológica entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva con el fin de brindar mayor seguridad a toda parte peticionaria y para lograr mayor acceso a la justicia.

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.4. — Notificación.

(a) Una vez ~~radicada~~ presentada una petición de orden de protección de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco (5) días. *En la citación, el Tribunal apercibirá a las partes de su obligación de proveer, de forma inmediata, un correo electrónico válido, su dirección física y postal y número telefónico para ser contactado, so pena de encontrarles incursos en desacato. El Poder Judicial tendrá el deber de mantener la información actualizada y notificar inmediatamente cualquier cambio a la Secretaría del Tribunal y al Negociado de la Policía de Puerto Rico mediante la plataforma electrónica administrada por el Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía utilizando medios electrónicos, tales como, pero sin limitarse, a correo electrónico, mensaje de texto, aplicación web, una vez se implanten las medidas administrativas y la tecnología necesaria para ello.*

(b) La notificación de las citaciones, [y] la copia de la petición, o de la orden de protección ex parte, y el formulario de información personal, se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, y será diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquellas de similar naturaleza. *La notificación incluirá un formulario para que la parte peticionada complete inmediatamente la información requerida en el inciso (a) de este Artículo, el cual formará parte del expediente del Tribunal y deberá ser registrado mediante la plataforma electrónica del Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía y/o compartido electrónicamente mediante interfaz electrónico con el Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía. El acto de la notificación deberá ser registrado de forma electrónica por el Poder Judicial o el Negociado de la Policía de Puerto Rico de forma inmediata. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda citación emitida al amparo de esta ley.*

(c) La incomparecencia de una persona debidamente citada al amparo de esta ley será condenable como desacato al tribunal que expidió la citación.

(d) Cuando la petición sea radicada, la notificación de la misma se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, *siempre que no sea inconsistente con lo establecido en la presente Ley.*

(e) A solicitud de la parte peticionaria el tribunal podrá ordenar que la entrega de la citación se

efectúe por cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte del caso.

(f) *La persona que diligencie las citaciones, copia de la petición y formulario de información personal, presentará en la Secretaría del Tribunal la constancia de haberlo hecho dentro del plazo concedido a la persona para comparecer físicamente. Este acto deberá ser registrado mediante la plataforma electrónica del Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía y/o compartido electrónicamente mediante interfaz electrónico con el Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía. Si el diligenciamiento lo realizó un alguacil, alguacila o un agente u oficial del orden público, su prueba consistirá en una certificación de diligenciamiento físico o electrónico al efecto, haciendo constar la fecha, forma y manera en que hizo con indicación del nombre de la persona que recibió los documentos y el nombre de quien diligenció; el número de placa o identidad asignado al alguacil, alguacila o al agente u oficial del orden público; afirmación de haber hecho personalmente el diligenciamiento y, en los casos que se realice de forma electrónica, haciendo constar el número de registro electrónico y el número control asignado a la transacción electrónica llevada a cabo mediante la plataforma que administra el Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección. Si el diligenciamiento lo realizó una persona particular, su prueba consistirá en su declaración jurada.—En ambos casos el tribunal entenderá que la prueba es suficiente sobre el diligenciamiento. La omisión de presentar prueba del diligenciamiento no surtirá efectos en cuanto a su validez. Los documentos antes mencionados presentados al tribunal como prueba de diligenciamiento constituirán prueba suficiente para acreditar el mismo. La omisión de presentar prueba del diligenciamiento no surtirá efectos en cuanto a la validez de la orden. La admisión de la parte peticionada de que ha sido notificada, su renuncia del diligenciamiento del emplazamiento o su comparecencia hará innecesaria tal prueba.*

(g) El tribunal podrá emitir una Orden de Protección si determina que se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el Tribunal y de la Petición que se ha presentado ante el Tribunal o de la Orden de Protección ex parte expedida y la citación a vista y no hubo éxito en las gestiones para notificar conforme a esta Ley y a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.”.

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.5. — **[Órdenes]** Órdenes Ex Parte

(a) ...

(b) ...

(c) Cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

Siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera ex parte, lo hará con carácter provisional, notificará inmediatamente, y dentro del término que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la parte peticionada, con copia de la misma o de cualquier otra forma, y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos veinte (20) días, de haberse expedido dicha orden ex parte, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario. El no diligenciar la orden dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, aquí establecido, no tendrá como consecuencia dejar dicha orden sin efecto. *La extensión de la orden de protección ex parte, no se considerará como una nueva expedición de orden de protección, por lo que no será requerido que se notifique personalmente, habiéndose ya notificado personalmente a la parte peticionada de la existencia de la orden de protección ex parte en su contra. Bastará con darle conocimiento a la parte peticionada a través de uno de los medios provistos por esta Ley, conforme la información provista en el formulario de información personal.”*

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.7. — Notificación a las Partes y las Agencias del Orden Público y Bienestar de Menores.

(a) ...

(b) Cualquier **[orden]** petición, citación u orden de protección ex parte y citación expedida, al amparo de esta ley deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un oficial del orden público, cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte del caso o de acuerdo **[al]** con el procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil. *La extensión de una*

orden de protección, no se considerará como una nueva expedición de orden de protección, por lo que no será requerido diligenciar la extensión personalmente. Bastará con darle conocimiento a la parte peticionada a través de uno de los medios provistos por esta Ley, conforme la información provista por la parte peticionada en el formulario de información personal.

(c) Luego de ser notificada la orden a la parte peticionada, un alguacil del Tribunal desde donde se otorgue la misma, tendrá un término de tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas para informarle, personalmente o mediante cualquiera de los medios dispuestos en esta ley, a la parte peticionaria, que se ha efectuado tal diligenciamiento. Este acto deberá ser registrado mediante la plataforma electrónica del COPOP y/o compartido electrónicamente mediante interfaz electrónico con el Centro de Operaciones y Procesamientos de Órdenes de Protección del Negociado de la Policía.

(d) ...
...”.

Sección 7.- Municipios; acceso al sistema

La Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico, PRITS o cualquier otra agencia o entidad de las Ramas Ejecutiva y Judicial, encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, deberá permitir que cualquier municipio que cuente con un cuerpo de policía municipal pueda firmar cualquier contrato, memorando u orden. Esto, para que tengan acceso pleno en tiempo real a la información en el sistema y puedan, a su vez, compartir información para poder cumplir con los propósitos de esta ley.

Sección 7.8.- Supremacía.

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley. En caso de incompatibilidad con otras normas, las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra ley, o reglamento.

Sección 8.9.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 9.10.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 23.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 23 (P. de la C. 23), recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 23 tiene como propósito crear la *Ley para la Integración Tecnológica entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva para proteger a las víctimas de Violencia Doméstica en Puerto Rico*, y establecer su propósito; crear la política pública del gobierno de Puerto Rico sobre este tema; enmendar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, a los fines de autorizar, como prueba acreditativa suficiente sobre el cumplimiento de diligenciamiento de cualquier orden de protección expedida, una copia electrónica de la certificación de diligenciamiento emitida por un agente del orden público o un alguacil; para requerir a la persona peticionada compartir información de contacto una vez haya sido citada a comparecer a una vista por virtud de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989; para disponer que la extensión de una orden de protección no se considerará como una nueva expedición de orden de protección, por lo que no será requerido diligenciar la extensión de manera personal.

Esta intención legislativa se presentó en la 19na. Asamblea Legislativa, y fue incluida en al menos dos proyectos de ley de naturaleza muy similar: en la Cámara fue el P. de la C. 2022 (presentado el 7 de febrero de 2024 por los miembros del PNP); mientras que en el Senado fue el P. del S. 1424 (presentado el 12 de febrero de 2024 por la delegación senatorial del PNP). Sin embargo, la pasada Asamblea Legislativa no atendió tales proyectos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto busca elevar a rango de estatuto un programa vigente. Este sirve como herramienta adicional para la protección de las posibles víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico. El programa actual incorpora la tecnología en los procesos judiciales, lo cual sirve de catalítico acelerador de procesos —tanto de notificación como de movilización de recursos— para la prevención y supresión de actos de violencia. Según plasma la medida en su Exposición de Motivos:

“Esta Asamblea Legislativa entiende que el uso de la tecnología debe ser implementada a favor de la seguridad de las partes peticionarias. Así las cosas, reconociendo el derecho fundamental al debido proceso de ley, esta Asamblea Legislativa determina que, una vez una parte peticionada ha sido notificada personalmente de que existe una orden de protección en su contra y que hay un señalamiento de vista o de que ha sido presentada una petición en su contra y hay señalada una vista para atenderla, será prueba suficiente del diligenciamiento una certificación electrónica de la gestión realizada afirmada por un alguacil o agente del orden público. Así las cosas, por virtud de esta ley, se admitirá la certificación electrónica de diligenciamiento como prueba acreditativa suficiente de que la notificación personal establecida en la Ley en contra de una parte peticionada fue debidamente diligenciada.” (Página 4)

...

“Por tanto, esta Asamblea Legislativa reafirma que con esta legislación se fomenta la mejor comunicación entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva, para que los agentes del orden público puedan certificar de forma electrónica que han llevado a cabo el diligenciamiento correspondiente sin necesidad de contar con una copia física del documento generado. Esto facilitará el proveer mayor seguridad a las personas sobrevivientes de violencia íntima según prescritos por virtud de la Ley Núm. 54, *supra*.” (Página 5)

Como parte de la evaluación del P. de la C. 23, esta Comisión contó con la comparecencia de las siguientes entidades: (1) la Oficina de Administración de los Tribunales; (2) el Departamento de Justicia; (3) la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; (4) la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*; (5) el Municipio de Gurabo; y (6) el Municipio de Carolina.

Examinados lo comentarios, documentos y argumentos de estas entidades públicas, procedemos a discutir los puntos más importantes de sus respectivas posiciones.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La OAT nos informa que tiene “reservas a la aprobación de la medida legislativa de referencia, según está redactada.” Nos hace un recuento de los pasos y avances que lograron para insertar la tecnología como parte de estos procesos. En resumen, son parte del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) adscrito al Departamento de Justicia y constituido además por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Poder Judicial, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Negociado de Ciencias Forenses.

El SIJC se encarga de recibir, custodiar y proveer información —de naturaleza penal— correcta y actualizada a los varios integrantes del Comité Intergubernamental instituido. Tal información tiene que ver con personas adultas convictas por el Tribunal General de Justicia. Junto al Departamento de Justicia, la Rama Judicial también colabora con el Registro Criminal Integrado (RCI). En este se registran las órdenes emitidas como parte del Sistema Automatizado de Órdenes de Protección del Poder Judicial (OPA).

Como parte de los trabajos del Comité PARE —creado por la Orden Ejecutiva 2021-013— se desarrolló e implementó el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP), adscrito a la División de Violencia de Genero del Negociado de la Policía.

Sobre el COPOP, la OAT nos dice específicamente:

“Este cuenta con una estructura tecnológica que permite la operación y el procesamiento centralizado de las órdenes de protección expedidas en nuestra ordenamiento legal -mediante un Registro Integral Digital- a fin de proveer acceso de información a todo el componente de seguridad y mantener la información actualizada y segura. La implementación del COPOP permite que el diligenciamiento de las órdenes de protección se efectúe de manera coordinada entre los y las agentes del orden público y el funcionariado de alguacilazgo y facilita el monitoreo de ese trámite. Para complementarla, el Negociado de la Policía desarrolló el COPOP Móvil, herramienta tecnológica que permite que agentes -estatales a municipales- y otro funcionariado autorizado puedan acceder, de forma remota y electrónica, algunos datos sobre las partes peticionadas, tales como índices de peligrosidad, dirección residencial, fotos oficiales expedidas por el Gobierno, copias de las órdenes de protección, información sobre licencias de armas, entre otros aspectos. A su vez, esta plataforma permite registrar, de forma remota y en tiempo real, las gestiones del diligenciamiento de la orden de protección -incluyendo la especificación del lugar donde se diligenció- y la posibilidad de una comunicación recíproca entre el Negociado de la Policía, el Poder Judicial y otras entidades concernientes al diligenciamiento de las órdenes de protección.”

Para esta Comisión, el P. de la C. 23 lo que busca es elevar a rango de ley lo que se hace a través del COPOP. Sin embargo, esa no es la opinión de la OAT. Para fundamentar su objeción al P. de la C. 23 nos dicen específicamente:

“De todo lo antes expuesto se colige que, muchos de los asuntos que trata la medida legislativa bajo estudio, se atienden bajo los acuerdos colaborativos concretados hace casi un año entre el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía y el Poder Judicial, en términos del intercambio de información entre sí, la uniformidad del diligenciamiento de las órdenes de protección respecto a las partes peticionadas y lo que se requiere para la notificación correspondiente a las víctimas de violencia doméstica. Ahora bien, consideramos favorable la enmienda propuesta en términos de incluir -como parte de las disposiciones de la Ley 54- mecanismos que flexibilicen los métodos utilizados para notificar y diligenciar las Ordenes de protección, así como para notificar a las víctimas sobre el hecho del diligenciamiento. No obstante, notamos que el proyecto de Ley bajo estudio alude a que las notificaciones y los diligenciamientos se harán a través de los medios dispuestos en la propia Ley 54, pero omite mencionar cuáles serían los medios alternos al diligenciamiento personal. Además, entendemos que sería conveniente que la Ley 54 especificara que, además de las Órdenes de protección, cualquier otra orden que emita el tribunal en relación con los procesos de Órdenes de protección por violencia doméstica puedan notificarse por otros medios alternos a la notificación personal.”

La OAT no propuso enmiendas para subsanar sus objeciones. Sólo nos indican que “como parte de las enmiendas propuestas en la medida legislativa bajo evaluación, se requeriría que, tanto la parte peticionaria como la parte peticionada, brinden su información de contacto, de manera que esta sea compartida -en su totalidad- entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía.”

Departamento de Justicia (DJ)

Según el DJ, “una vez atendidas e incorporadas nuestras sugerencias en el texto final, el Departamento de Justicia, no tendría objeción legal que oponer a la continuación del trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 23.” Las recomendaciones específicas que nos hace el Departamento son las siguientes:

Como indicamos, la Sección 4 del proyecto enmienda varios incisos del Artículo 2.4 de la Ley 54, en específico, se enmienda el inciso (a) para disponer el deber del tribunal de incluir, en la citación a una vista de orden de protección, una advertencia sobre la obligación de las partes de proveer, de forma inmediata, una dirección de correo electrónico, su dirección postal y física y un número de teléfono donde estos puedan ser contactados. Se dispone como obligación adicional del tribunal, su deber de mantener actualizada esta información provista por las partes y compartirla con COPOP ya sea por su plataforma electrónica o "utilizando medios electrónicos, tales como, pero sin limitarse,

a correo electrónico, mensaje de texto aplicación web, una vez se implanten las medidas administrativas y la tecnología necesaria para ello.. ". Al respecto sugerimos que se aclare el término las medidas administrativas, pues no sabemos a qué se refiere el legislador al incluirlo y podría resultar confuso. En su defecto, sugerimos que se elimine "las medidas administrativas", de forma que la disposición solo haga referencia a "la tecnología necesaria".

En cuanto al propuesto inciso (f) que surge de la Sección 4, pág. 8, líneas 7 y 8, sobre la constancia del diligenciamiento de las citaciones, recomendamos que se aluda al término de entre veinticuatro (24) horas y cinco (5) días (dependiendo de los hechos), que se propone en el Proyecto del Senado 431, y su equivalente, el Proyecto de la Cámara 416. Además, sugerimos que se sustituya el lenguaje dispuesto en la pág. 8, líneas 20 a la 22, por el siguiente:

Los documentos antes mencionados presentados al tribunal como prueba de diligenciamiento constituirán prueba suficiente para acreditar el mismo. La omisión de presentar prueba del diligenciamiento no surtirá efectos en cuanto a la validez de la orden.

De la misma forma, sugerimos que se reformule la última oración del inciso (f) que establece que; " [Il admisión de la parte peticionada de que ha sido notificada, su renuncia del diligenciamiento del emplazamiento o su comparecencia hará innecesaria tal prueba", de manera que sus disposiciones cumplan con el debido proceso de ley".

...

Finalmente, las Secciones 5 y 6 enmiendan los Artículos 2,5 y 2.7 de la Ley Núm. 54, respectivamente, para establecer entre otras cosas que, la extensión de una orden de protección ex parte, no será considerada como una nueva orden de protección por lo cual no será requerido diligenciar personalmente una notificación a esos efectos, sino que bastará con notificarlo a la parte peticionada a través de alguno de los medios provistos en la ley, En lo concerniente, advertimos que la parte contra quien se peticona una orden de protección no siempre cuenta con una dirección de correo electrónico o tiene acceso a medios electrónicos de comunicación que le permitan recibir esta información. Lo anterior, muchas veces es una consecuencia de su situación económica, por ser personas sin hogar, por su edad, por su nivel de escolaridad o por simplemente no contar con acceso a computadoras o internet. En ese sentido, colegimos que aprobar la medida tal como fue creada, iría en detrimento de estas personas. Dentro ese contexto, tenemos a bien recomendar que, el diligenciamiento personal de la extensión de una orden de protección no sea eliminado del todo, sino que éste permanezca como una alternativa a las otras formas de diligenciamiento y notificación que surgen de la legislación aquí analizada.

De la misma forma, sugerimos que, en los casos en que el peticionado sí cuente con una dirección de correo electrónico, se añada una disposición que imponga el deber del tribunal o la Policía de informarle, mediante llamada telefónica, el envío de tal notificación a su correo electrónico, esto en consideración a que el incumplimiento de una orden de protección acarrea consecuencias criminales al amparo del Artículo 2.8 de la Ley 54." Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, Páginas 7-9; citas en el original, omitidas.

Esta Comisión acogió las enmiendas del Departamento de Justicia, en su mayoría, dirigidas a mejorar la redacción de la medida para que cumpla con preceptos constitucionales u otros principios legales pertinentes. Incorporamos las mismas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La OPM avala el P. de la C. 23, con las recomendaciones que nos hace en su memorial explicativo. Sus recomendaciones se fundamentan en la preocupación de que los tribunales citen a ambas partes sin la expedición de una orden de protección *ex parte*. Esto se relaciona con una aparente dicotomía en el estatuto actual. Por un lado, la Ley 54- 1989 dispone que, de ordinario, una vez presentada la petición de orden de protección, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco días.

De manera excepcional, la Ley 54-1989 le permite al tribunal expedir una orden de protección de manera *ex parte*, de carácter provisional. La vista debe celebrarse dentro de los próximos veinte días de

haberse expedido dicha orden *ex parte*. En la práctica, una vez se solicita la orden de protección, el tribunal —ya sea presencial o de manera virtual— celebra vista y emite o no una orden *ex parte*.⁶

Sin embargo, la Oficina también nos deja claro que “la OPM respalda en su totalidad la política pública del Gobierno de Puerto Rico en repudio enérgico a la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Además, reconocemos el esfuerzo loable de esta Asamblea Legislativa dirigido a la eliminación de cualquier obstáculo que impida o entorpezca los esfuerzos realizados para la erradicación de los casos de violencia de doméstica, así como aquellas promuevan mayores protecciones a las mujeres.”

Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS)

La entidad favorece el P. de la C. 23. Sus comentarios van principalmente a hablar de la integración tecnológica. Nos indican, en lo aquí pertinente:

Desde nuestra perspectiva, la propuesta de integración tecnológica entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva es un avance necesario y alineado con los principios de eficiencia, seguridad y acceso a la justicia. La implementación de plataformas digitales y la digitalización de procesos no solo agilizarán el diligenciamiento de órdenes de protección, sino que también permitirán un mejor seguimiento de las medidas de protección en tiempo real.

El uso de certificaciones electrónicas como prueba del diligenciamiento representa un paso en la modernización del proceso judicial. Esto evitará demoras innecesarias en la protección de las partes peticionarias y minimizará la posibilidad de que la parte peticionada evada la notificación con la intención de obstaculizar la aplicación de la ley. Además, al eliminar la exigencia de notificación personal de extensiones de órdenes de protección cuando la parte peticionada ya ha sido previamente notificada, los recursos del Estado se utilizan más eficientemente y se evita la revictimización de las partes peticionarias.

Debemos señalar también que la creación de una base de datos compartida entre el Poder Judicial y el Negociado de la Policía permitirá una comunicación eficaz y centralizada. Asimismo, nos parece que la recopilación de información de contacto facilitará la localización rápida de las partes involucradas en los procedimientos judiciales, promoviendo así la efectividad en la aplicación de las medidas de protección. Finalmente, es menester puntualizar que la medida se alinea con la necesidad de modernizar nuestros sistemas y garantizar un acceso ágil y efectivo a la justicia. Como se sabe, la pandemia del Covid-19 aligeró la transición hacia el uso de herramientas de videoconferencia para la celebración de vistas, lo que demostró la viabilidad de utilizar cada vez más las soluciones tecnológicas en la administración de justicia, así como en el gobierno en general. En tal sentido, nos parece acertado la integración de plataformas tecnológicas para la notificación y seguimiento de las órdenes de protección para fortalecer la protección de las víctimas de violencia de género en nuestro País.

A pesar de lo anterior, PRITS recomienda que se auscultan los comentarios de la Policía de Puerto Rico, la OPM, y la OAT, “a fin de que puedan brindar apoyo a esta honorable Comisión en el cumplimiento de sus responsabilidades legislativas”.

Municipio de Gurabo

Este municipio endosa y respalda esta iniciativa. Su enfoque es hacer cumplir la Ley 54-1989 para detener la violencia de género en Puerto Rico. Su objetivo principal es promover los derechos humanos hacia una vida libre de violencia, y empoderar a cada víctima reforzando su autoestima y confianza. Quieren brindarles a las víctimas de su municipio herramientas para su sanación, dirigiendo así sus nuevos rumbos en cada área de su vida con seguridad, y con el firme propósito de que se sientan útiles en nuestra sociedad. Con su programa, el Municipio también busca la incorporación de las mujeres al sector laboral, por medio de estrategias que las incentiven y preparen para desempeñarse en actividades económicas. Apoyan la educación y formación de sus ciudadanos sobre la violencia doméstica y otras problemáticas que nos afectan con la prevención como norte.

⁶ Los mencionados términos de cinco y veinte días, al igual que el trámite para obtener una orden de protección *ex parte*, son objeto de enmienda en el P. de la C. 416 (A-016).

Gurabo se presenta como un espacio que brinda apoyo total a las víctimas. Dirigen a cada participante a hacer pleno ejercicio de su capacidad, en forma organizada y sistemática para favorecer el disfrute de sus derechos como seres humanos. Para apoyar a las víctimas procuran siempre buscar que participen efectivamente en la toma de decisiones en su vida cotidiana y en los diferentes ámbitos de esta. Por lo tanto, apoyan esta medida con la siguiente conclusión:

“Cada uno de estos esfuerzos necesita del apoyo de un sistema de Justicia eficiente dirigido a erradicar de manera absoluta la violencia de género. Se necesita una colaboración constante de todas las agencias para brindar apoyo cuando así se solicite. Realizar la coordinación para salvaguardar la seguridad de cada participante con cada recurso existente. Es vital la seguridad de esos seres humanos que tocan nuestra puerta en busca de ayuda y no solo su seguridad sino su continuo apoyo para levantarse de cada amargura sufrida antes, durante y después de su proceso civil y/o criminal. El Municipio de Gurabo y la oficina de la Mujer y Víctimas de Violencia de [Género] se asegura de trabajar cada caso de manera independiente tomando en consideración cada ínfimo detalle. Tratando con respeto, dignidad y privacidad a cada una de las víctimas sin juzgar su raza, edad, clase, sexo u orientación sexual es nuestro compromiso. Nuestro equipo de trabajo está preparado y enfocado para erradicar la violencia y ser partícipes de un cambio en nuestra sociedad. Esta legislación agudiza la comunicación entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva, para que los agentes del orden público puedan certificar de forma electrónica que han llevado a cabo el diligenciamiento correspondiente sin necesidad de contar con una copia física del documento generado.”

Municipio de Carolina

Este municipio apoya el proyecto con ciertas reservas. Entiende que este proyecto no trata realmente de una ley nueva, sino de unas enmiendas a la Ley 54-1989. Además, le parece que debe considerarse a la policía municipal como parte de las disposiciones del nuevo estatuto. Sobre esto nos dicen:

“El avance de la tecnología es crucial en la lucha contra la violencia de género, ya que una mejor comunicación acceso a la información en tiempo real pueden salvar vidas. Integrar a la Policía Municipal en el PC 23 eliminará el riesgo de retrasos administrativos y disminuirá la demora en la ejecución. Si los municipios no están integrados completamente en la plataforma del COPOP, estos tendrían que canalizar la información a través del NPPII o los tribunales.”

Para maximizar el impacto del P. de la C. 23, el Municipio de Carolina nos ofrece unas recomendaciones muy puntuales que nos desglosa de la siguiente manera:

1. Incluir expresamente a los municipios que cuentan con cuerpos policíacos, asegurando que sus miembros tengan acceso pleno en tiempo real a la información en el sistema y puedan, a su vez, compartir información.
2. Asignar fondos para capacitar a los policías municipales en el uso de la plataforma o requerir que el NPPR brinde dicha capacitación.
3. Establecer un mecanismo de monitoreo y evaluación para garantizar que el Poder Judicial, el NPPR y los cuerpos de la Policía Municipal implementen el sistema de manera eficiente.

Además, invitamos a que se considere incluir en el PC 23 las órdenes de protección para víctimas de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual e incesto que contempla la Ley 148-2015, conocida como “Ley para la protección de las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico. Sugerimos que dicha ley también sea enmendada con la misma finalidad que se persiguen con la Ley 54-1989, ya que la violencia sexual es una modalidad de violencia doméstica. Lo mismo proponemos para la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como *Ley contra el acecho en Puerto Rico*, la cual también establece procedimientos para órdenes de protección.

En conclusión, el Municipio de Carolina considera que el P. de la C. 23 es una iniciativa positiva para mejorar la respuesta en casos de violencia doméstica. Aunque, nos dice también que la misma debe contemplar los casos de violencia sexual y acecho, y desde luego, incluir a los municipios como parte de sus disposiciones. Acogimos algunas de las recomendaciones de este municipio, las cuales incluimos en las enmiendas que recomendamos junto a este informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La lucha contra la violencia doméstica no es un asunto sencillo. Esta práctica —como parte de la violencia de género— es una que parece enraizada en nuestra sociedad. Sin embargo, con cada paso que damos para poder proteger a las víctimas, educar a la sociedad y rehabilitar a los/las agresores(as), podemos encaminarnos a erradicar este mal social de Puerto Rico.

Estamos conscientes que los mecanismos de protección que ofrece la Ley 54-1989, son imperfectos y en ocasiones, insuficientes, en su objetivo de proteger a todas las víctimas. Empero, eso no debe detenernos, pues lo perfecto no debe ser enemigo de lo bueno.

Con este Proyecto de la Cámara 23, queremos adelantar un paso más en favor de la protección de las víctimas: permitir que se eleven a rango de ley los programas actuales de integración tecnológica entre la Rama Judicial y la Rama Ejecutiva, así como los municipios que quieran participar de la iniciativa. Así, habrá mayor agilidad en los procesos de notificación, y en la coordinación de recursos a favor de las víctimas, y en contra de los agresores.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe en el cual se recomienda la aprobación del P. de la C. 23, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado ante esta Cámara de Representantes,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de Lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 157, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, mediante la cual se autorizó al ~~S~~secretario del Departamento de Hacienda, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (Farm Credit Act of 1933), ~~por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e ineficaz~~; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, se autorizó al ~~s~~ Secretario del Departamento de Hacienda, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (Farm Credit Act of 1933).

De otra parte, la referida Ley le ordenó, asimismo, al ~~s~~Secretario de Hacienda para que eximiera de toda contribución, impuesto o tributo sobre la propiedad, los bienes pertenecientes a las asociaciones cooperativas de crédito para producción, establecidas en Puerto Rico, o que en adelante se ~~establecieren~~ establezcan, de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 y sus enmiendas, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en el año 1933; De este modo se dispuso ~~Disponiéndose~~, que los bienes cuya exención se autorizó fueran a todos los efectos y mobiliario de oficina y vehículos de motor pertenecientes a y para el uso oficial de dichas asociaciones cooperativas, así como los terrenos que, en junto, no excedieran de cinco (5) cuerdas de extensión y los edificios que se construyan en tales terrenos y que se fuesen exclusivamente para la instalación de oficinas y maquinarias pertenecientes a dichas asociaciones cooperativas de crédito para producción, siempre que el valor de los edificios y maquinaria que se instalaran en ellos, no excediera de cincuenta mil dólares (\$50,000); entre otras cosas.

Básicamente, la Ley 402 se promulgó bajo la premisa de que se reconocía el beneficio y la ayuda económica que los agricultores de Puerto Rico reciben de varias asociaciones y corporaciones creadas por el

Congreso de los Estados Unidos entre ellas, a saber, la “Puerto Rico Production Credit Association”, y, por tanto, era necesario fomentar y prestarles ayuda a las sociedades cooperativas sin fines de lucro.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, se dispuso que los valores emitidos por asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Asociaciones Cooperativas de 2004”, o bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, están exentas de tributación; al igual que el ingreso recibido por residentes de Puerto Rico por concepto de distribución de dividendos efectuados por asociaciones cooperativas domésticas.

De igual manera, el Código de Rentas Internas establece que: (A) Sujeto a los requisitos de la Ley 239-2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, según enmendada, las asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley; (B) Sujeto a los requisitos de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, las cooperativas de crédito organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley; (C) Sujeto a los requisitos de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, las cooperativas de seguros organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley; y (D) Sujeto a los requisitos de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, las asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de dicha ley; estas organizaciones estarán exentas de tributación.

Por tanto, estando las cooperativas de Puerto Rico exentas del pago de contribuciones, no hay razón para que la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, permanezca vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, por haberse convertido esta, en una obsoleta e inoficiosa.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 157.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del P. de la C. 157, con enmiendas, según propuestas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, mediante la cual se autorizó al secretario del Departamento de Hacienda, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (Farm Credit Act of 1933), por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 157 propone derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada⁷ (Ley Núm. 402), autorizó al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a eximir – con efecto retroactivo al 1 de agosto de 1951- del pago de contribuciones sobre ingresos a la Asociación de Crédito para producción,

⁷ Ley Núm. 402 del 12 de mayo de 1952, según enmendada, 5 LPRA secs. 915 *et seq.* (Ley Núm. 402).

conocida como *Puerto Rico Production Credit Association*, creada y organizada de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (*Farm Credit Act of 1933*)^{8,9} Conforme a lo que expresa el autor de la medida, [b]ásicamente, la Ley 402 se promulgó bajo la premisa de que se reconocía el beneficio y la ayuda económica que los agricultores de Puerto Rico reciben de varias asociaciones y corporaciones creadas por el Congreso de los Estados Unidos[,] entre ellas, a saber, la “Puerto Rico Production Credit Association”, y, por tanto, era necesario fomentar y prestarles ayuda a las sociedades cooperativas sin fines de lucro.¹⁰

De igual modo, añade el autor que el propósito y marco de acción de la Ley Núm. 402 fue ocupado por legislación posterior, como por ejemplo, la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*¹¹, donde se dispuso que los agricultores, entre otras personas o entidades, estarán exentos de tributación valores emitidos por asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como *Ley General de Asociaciones Cooperativas de 2004*, o la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como Ley de Especial de Cooperativas Juveniles”.¹² Ante tal realidad, el autor de la medida concluye que la misma está obsoleta e inoficiosa.¹³

Referido el asunto a la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)*, el 5 de febrero de 2025 remitimos solicitudes de *Memoriales Explicativos* al Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Posteriormente, se solicitó un informe de impacto económico a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, y *memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)* y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Habiéndose presentado ante nuestra consideración los *Memoriales Explicativos*, procedemos al análisis.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Departamento de Agricultura

El 4 de marzo de 2025 el Departamento de Agricultura remitió un documento titulado *Memorial Explicativo P. de la C. 157*, con fecha del 28 de febrero de 2025.¹⁴ Inició realizando un trasfondo histórico de la necesidad de programas de acceso a capital ante la escasez de opciones de crédito y las altas tasas de interés imperantes el momento de promulgarse la Ley Núm. 402, *supra*.¹⁵ Posteriormente, concurrió con la conclusión del P. la C. 157, indicando que el Código de Rentas Internas de 2011, *supra*, reconocía los créditos y exenciones que anteriormente eran materia de la Ley Núm. 402, *supra*.¹⁶ Siendo así, el Departamento de Agricultura (1) recomendó a esta Comisión recoger el insumo del Departamento de Hacienda, y (2) entendió meritoria la derogación de la Ley Núm. 402, *supra*, tal como propone el P. de la C. 157.¹⁷

2. Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

El 6 de marzo de 2025 la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), envió a la CRED un documento titulado *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de*

⁸ *Farm Credit Act of 1933*, Pub. L. 73-75, 48 Stat. 257.

⁹ Art. 1 de la Ley Núm. 402, *supra*, 2 LPRA sec. 915.

¹⁰ P. de la C. 157, 20^{ma} Asamblea Legislativa, pág. 2 (2025).

¹¹ Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, 13 LPRA secs. 30011 *et seq.*

¹² P. de la C. 157, *supra*, pág. 2.

¹³ *Id.*

¹⁴ Departamento de Agricultura, *Memorial Explicativo P. de la C. 157* (28 de febrero de 2025).

¹⁵ *Id.*, págs. 1-2.

¹⁶ *Id.*, pág. 2.

¹⁷ *Id.*

la Cámara 157.¹⁸ En lo pertinente, COSSEC indica que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, *supra*, dispone que los valores emitidos por asociaciones cooperativas y operadas bajo las leyes 239-2004, *supra*, o 255-2002, *supra*, están exentas de tributación hasta un máximo de \$5,000.00.¹⁹ Asimismo, para lograr la exención tributaria correspondiente, deberán cumplir con los requisitos de las leyes, 239-2004, *supra*; Ley Núm. 255-2002, *supra*; Ley Núm. 220-2002, según enmendada, conocida como *Ley Especial de Cooperativas Juveniles*²⁰, o la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como *Código de Seguros de Puerto Rico*^{21, 22}

Finalmente, COSSEC expresó estar de acuerdo “con la intención del Proyecto [de la Cámara 157] en derogar la Ley Núm. 402-1952 por haberse convertido esta ley en una obsoleta e inoficiosa.”²³

3. Departamento de Hacienda

El 20 de marzo de 2025 el Departamento de Hacienda notificó a la CRED un documento cuyo asunto era Re: P. de la C. 157.²⁴ En síntesis, el Departamento de Hacienda expresa que:

[...] en nuestro ordenamiento contributivo actual se dispone que los valores emitidos por asociaciones cooperativas organizadas y operadas bajo las disposiciones de la Ley núm. 239-2004, conocida como “ley General de Asociaciones Cooperativas de 2004” (Ley Núm. 239-2004), o bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225-2002, conocida como ‘Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002’ (Ley Núm. 225-2002), hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, están exentas de tributación; al igual que el ingreso recibido por residentes de Puerto Rico por concepto de distribución de dividendos efectuados por asociaciones cooperativas domésticas, así como dispone la exención de contribuciones cuando las cooperativas son creadas a tenor con ciertas leyes especiales. [...]”²⁵

Considerando lo anterior, así como el alcance que tiene el Departamento de Hacienda para con el análisis de la medida presupuestaria de referencia, éste se expresó de acuerdo con la premisa de que nuestro código de Rentas Internas de 2011, *supra*, contiene disposiciones que proveen exenciones de contribuciones sobre las cooperativas que cualifiquen a tenor con la Ley.²⁶ Recomendó, sin embargo, auscultar con el Departamento de Agricultura para aclarar si la ley propuesta pudiera derogar tácitamente algún beneficio otorgado no contenido en el Código de Rentas Internas de 2011, *supra*.²⁷ Asimismo, recomendó consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para que, desde sus respectivas áreas de peritaje, se expresaran con relación al proyecto de ley propuesto.²⁸

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

A la fecha en que se consideró este informe ante la CRED, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no había presentado su *Memorial Explicativo*. Ello aún luego de varias y repetidas gestiones efectuadas por la Comisión para obtener el mismo.

¹⁸ Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 157* (6 de marzo de 2025).

¹⁹ *Id.*, pág. 2.

²⁰ Ley Núm. 220-2002, según enmendada, conocida como *Ley Especial de Cooperativas Juveniles*, 18 LPRA sec. 1802 *et seq.*

²¹ la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como *Código de Seguros de Puerto Rico*, 26 LPRA 101 *et seq.*

²² COSSEC, *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 157*, *supra*, pág. 2.

²³ *Id.*, pág. 3.

²⁴ Departamento de Hacienda, Re: P. de la C. 157 (20 de marzo de 2025).

²⁵ *Id.*, pág. 2.

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*

²⁸ *Id.*

5. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

AAFAF inicia su exposición describiendo que la intención de la Ley Núm. 402, *supra*, era autorizar al Departamento de Hacienda a eximir del pago de contribuciones sobre ingresos y sobre la propiedad a la asociaciones de cooperativas de crédito para producción creadas bajo el Farm Credit Act de 1933.²⁹ Añadió, que el marco contributivo en el cual se basó dicha disposición legal evolucionó significativamente de la Ley Núm. 402, *supra*. Con la adopción del Código de Rentas internas de Puerto Rico, se consolidaron y actualizaron las exenciones aplicables a, entre otras, las cooperativas de crédito para la producción. Expresó AAFAF que “[e]ste marco legal garantiza exenciones contributivas a dichas entidades bajo parámetros más abarcadores, fiscalmente responsables y coherentes con la realidad económica del país.”³⁰

Referente al impacto económico de la medida, AAFAF entiende que no conlleva ninguno sobre el Fondo General ni sobre las proyecciones del Plan Fiscal Certificado. Según indicó AAFAF

[e]sto se debe a que las entidades a las que originalmente cobijaba la exención están, en su mayoría, cubiertas hoy bajo otras leyes contributivas vigentes que reconocen y promueven el rol de las cooperativas en la economía de Puerto Rico. En ese sentido, la derogación se considera una medida de depuración normativa que promueve la eficiencia, coherencia y simplificación del sistema contributivo vigente, en armonía con el Plan Fiscal Certificado. [...]³¹

Asimismo, AAFAF expresó:

De igual forma, este Proyecto se alinea con el compromiso del Programa de Gobierno de esta Administración de revisar, actualizar y modernizar la legislación existente para asegurar su pertinencia, funcionalidad y conformidad con los principios de transparencia y disciplina fiscal y de buen gobierno. La eliminación de disposiciones legales que resultan duplicadas, ineficaces o innecesarias responde a una política pública de racionalización legislativa que favorece la estabilidad financiera del Gobierno de Puerto Rico y promueve un marco regulatorio ágil para el desarrollo económico.

Finalmente, al tratarse de una disposición vetusta cuyo contenido fue ya integrado en leyes posteriores, la aprobación de esta medida no representa aumento en gastos públicos ni requiere la asignación de nuevos recursos, lo cual permite su implementación inmediata sin menoscabo de los servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico. [...]³²

Finalmente, AAFAF recomendó que se solicitase la posición del Departamento de Hacienda y el Departamento de Agricultura.³³

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades antes mencionadas resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 157 propone derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, *supra*, debido a que la autorización dada mediante esa Ley al Secretario de Hacienda – entiéndase eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con el *Farm Credit Act of 1933*- se encuentra codificada en un cuerpo legal más reciente. Los Memoriales Explicativos del Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda y AAFAF coinciden con esa visión.

²⁹ Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), *Re: Memorial Proyecto de la Cámara 157*, pág. 2 (28 de abril de 2025).

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² *Id.*, pág. 3.

³³ *Id.*, págs. 2 y 3.

Al evaluar la *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 402, *supra*, esta centró su creación en los beneficios que en algún momento concedió la Ley Núm. 291 del 9 de abril de 1946, conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico*³⁴, en donde se autorizó al Tesorero de Puerto Rico de entonces a eximir del pago de toda contribución sobre la propiedad de los bienes pertenecientes a sociedades cooperativas sin fines de lucro debidamente autorizadas hasta aquella época, o que en adelante se organizaran de acuerdo con las disposiciones de dicha ley³⁵. Dicha exoneración se componía de lo siguiente:

[...] los bienes cuya exención fue autorizada, son los productores de la tierra, envases, efectos y mobiliario de oficina terrenos que, en conjunto, no excedan de cinco (5) cuerdas de extensión y los edificios que se construyan en tales terrenos y que se usen exclusivamente como depósitos para almacenar los productos de la cooperativa o de sus sociedades y para instalación de oficinas y maquinarias, pertenecientes a dichas cooperativas, siempre que el valor de los edificios y maquinarias, que se instalen en ellos no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00); [...] en el caso de sociedades cooperativas cuyos terrenos excedan de cinco (5) cuerdas y/o cuando el valor de los edificios y maquinarias excedan de \$50,000, tales sociedades cooperativas vendrán obligadas a pagar contribuciones sobre el exceso [...].³⁶

Así las cosas, la Ley Núm. 402, *supra*, en su artículo 2, exige de contribución, impuesto a tributo los bienes de asociaciones cooperativas de crédito para la producción, establecidas hasta aquel momento en Puerto Rico, o que se establezcan en el futuro. Los terrenos serán aquellos de hasta cinco (5) cuerdas, y los edificios que en ellos se construyan siempre que se utilicen exclusivamente para oficinas y maquinaria de dichas entidades, y que el valor no sobrepase de cincuenta mil dólares (\$50,000.00).³⁷ De sobrepasar los valores antes mencionados, la entidad vendrá obligada a tributar sobre el exceso.³⁸

Al evaluar el Código de Rentas Internas de 2011, *supra*, nos percatamos en el subcapítulo “A” del Capítulo 10, particularmente en la Sección 1101.01, inciso 7, se exige de tributación a aquellas entidades sujetas, respectivamente, a los requisitos de: (a) la Ley Núm. 239-2004, *supra*; (b) la Ley Núm. 255-2002, *supra*; (c) la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, *supra*, y/o la Ley Núm. 220-2002, *supra*.³⁹ Asimismo, exige de contribución a organizaciones de trabajo, agrícolas o de horticultura.⁴⁰

El Código Municipal de Puerto Rico, por su parte, exonera a los agricultores bonafide debidamente certificados por el Secretario de Agricultura, y que a su vez posean un decreto bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico de 2019*⁴¹, sobre la propiedad mueble o inmueble que se utilice en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en actividades agrícolas cubiertas por el decreto, sujeto otras condiciones.⁴² Asimismo, se exige del pago de patentes, sujeto al cumplimiento de los correspondientes requisitos, las sociedades cooperativas organizadas y operadas bajo la Ley 239-2004, *supra*, y la Ley 255-2002, *supra*, y aquellas ganancias realizadas como resultado de transacciones exentas bajo la Ley 1-2011, *supra*.⁴³

Debido a lo anterior, esta Comisión coincide con la acción de derogar la Ley núm. 402, *supra*, y efectúa algunas modificaciones de estilo y redacción en la medida.

³⁴ Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, 5 LPRA sec. 4381 *et seq.*

³⁵ Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, *Exposición de Motivos*, 1952 LPR 402, pág. 819.

³⁶ *Id.*, págs. 819-820.

³⁷ Art. 2 de la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, 5 LPRA sec. 916.

³⁸ *Id.*

³⁹ Ley Núm. 1-2011, *supra*, sec. 11.01.01 (7) (A)-(D).

⁴⁰ Ley Núm. 1-2011, *supra*, sec. 11.01.01 (8)(A).

⁴¹ Ley 60-2019, según enmendada, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico de 2019*, 13 LPRA sec. 45001 *et seq.*

⁴² Art. 7.131 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, 21 LPRA sec. 8088.

⁴³ Art. 7.026(a) (13), (14) y (26) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, sec. 21 LPRA sec. 8186(a)(13), (14) y (26).

ENMIENDA RECOMENDADAS

Se realizaron varias enmiendas al entirillado electrónico, las cuales fueron en esencia de técnica legislativa, para mejorar el documento. De igual manera, se cambió el texto del título de la medida para mayor claridad y menor redundancia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según expresado por COSSEC y AAFAF, no se prevé que la medida tenga impacto presupuestario alguno, ni efecto sobre el Plan Fiscal aprobado.⁴⁴

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto de la Cámara 157, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 300, que lee como sigue:

Para establecer la “Ley de Justicia Laboral para Nuestros Directores Escolares”; enmendar el inciso b. del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; ordenar se atemperen los reglamentos que así sea pertinente; a los fines de reconocer ~~y premiar la labor tan neurálgica que~~ las funciones que desempeñan ~~nuestros los~~ Directores de Escuela en el Sistema de Educación Pública, disponiendo para que éstos puedan advenir a ostentar una posición de carrera como tales y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La educación de nuestra juventud es uno de los objetivos de política pública más importantes para todo Gobierno. Por tal razón, la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho a la educación como uno de índole fundamental. La educación es un pilar fundamental en el desarrollo de sociedades y en el crecimiento personal de cada individuo. Más allá de la mera transmisión de conocimientos, la educación promueve la equidad, fomenta la participación ciudadana y sienta las bases para un desarrollo económico y social sostenible. Por esta razón, la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico reconoce el derecho a la educación como uno de carácter fundamental.~~

En virtud de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ~~se estructura el andamiaje~~ establece el marco operacional del Departamento de Educación. Como parte de dicha estructura, cada escuela del sistema público de educación cuenta con un Director Escolar, encomendado con las funciones directivas y administrativas de dichos planteles. Por tal razón, estos funcionarios tienen un rol neurálgico en el porvenir educativo de nuestro pueblo.

Ante tal realidad, esta Asamblea Legislativa desea hacer justicia laboral con todo Director Escolar, disponiendo la manera para que éstos puedan advenir a ostentar una posición de carrera como tales.

⁴⁴ Véase, COSSEC, *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 157*, *supra*, pág. 4; AAFAF, *Re: Memorial Proyecto de la Cámara 157*, *supra*, págs. 2 y 3.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título Oficial.

Esta ley se conocerá como la “Ley de Justicia Laboral para ~~Nuestros~~ los Directores Escolares”.

Artículo 2.-Política Pública.

En aras de reconocer y ~~premiar~~ la importante labor ~~tan neurálgica~~ que desempeñan ~~nuestros~~ los Directores de Escuela en el Sistema de Educación Pública, resulta menester disponer para que éstos puedan advenir a ostentar una posición de carrera como tales, garantizando así su estabilidad y permanencia laboral. De esta manera se hace justicia laboral ~~con~~ a tan dignos funcionarios públicos.

Artículo 3.-Se enmienda el inciso b. del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.01.- Nombramientos Especiales.

a. Superintendente Regional

...

b. Director de Escuela

~~Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores de escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela serán nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Escuela será por el término de un (1) año y será renovado por un término de tres (3) años adicionales, sujeto al resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela. Pasado dicho término adicional, el Director de Escuela pasará nuevamente a ser evaluado, como también el desempeño de la escuela durante dicho periodo. De pasar satisfactoriamente esta fase evaluativa y sujeto a los procesos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables, el Director de Escuela pasará a ostentar una posición de carrera como Director de Escuela en el Sistema de Educación Pública.~~

~~—El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su capacidad para dirigir una escuela, contar con experiencia pedagógica y cinco (5) años o más como maestro del Sistema de Educación Pública. Su expediente se evaluará a base de su rendimiento en posiciones de similar naturaleza y se considerará su currículum, evaluaciones y referencias provistas. Aquellos aspirantes que cuenten con experiencia en el área de finanzas o en el área administrativa, recibirán una puntuación adicional.~~

~~—Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser mayor de edad y ciudadano de Estados Unidos, además de cumplir con las cualificaciones y requisitos establecidos por esta Ley, reglas, reglamentos o normas aplicables.~~

El Superintendente Regional del Departamento de Educación nombrará a los Directores de Escuela conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos aplicables. El nombramiento será por un término de dos (2) años.

Todo aspirante al cargo de Director de Escuela deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos;
- b. Poseer las cualificaciones profesionales exigidas por esta Ley y por los reglamentos aplicables;
- c. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia como maestro en el Sistema de Educación Pública;
- d. Demstrar su capacidad para liderar y administrar una institución educativa, lo cual será evaluado mediante análisis de su expediente profesional, evaluaciones de desempeño previas, currículum y referencias;
- e. Se otorgará puntuación adicional a los candidatos que acrediten experiencia en áreas de finanzas o administración.

Este nombramiento estará sujeto y condicionado al resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela bajo su dirección. Dicha evaluación considerará, entre otros factores, su rendimiento profesional, el desempeño académico y administrativo de la escuela, y el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos.

El Director de Escuela que cumpla satisfactoriamente con todos los requisitos y criterios establecidos en ley, reglamento y política pública aplicable, podrá ser recomendado al Secretario de Educación por el Superintendente Regional del Departamento de Educación, a ostentar una posición de carrera como Director de Escuela en el Sistema de Educación Pública.

En los casos en que el Director de Escuela no cumpla con los criterios para la otorgación de permanencia, se le concederá un periodo probatorio adicional de dos (2) años, con el propósito de mejorar

su desempeño, durante el cual será reevaluado. Si al concluir dicho término el Director de Escuela cumple satisfactoriamente con los requisitos y evaluaciones correspondientes, podrá ser considerado nuevamente para la otorgación de permanencia.

No podrán ser considerados para una posición de carrera como Director de Escuela en el Sistema de Educación Pública, los Directores de Escuela que:

1. Se encuentren sujetos a medidas cautelares, investigaciones administrativas o procesos legales relacionados con el desempeño de sus funciones o con situaciones ocurridas en el ámbito escolar;
2. Estén acogidos a licencia por enfermedad prolongada o cualquier otra licencia que impida el cumplimiento regular de sus funciones durante el periodo en que se lleve a cabo el proceso de evaluación para la permanencia;
3. Se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias vigentes al momento de presentar su solicitud de permanencia.

Esta disposición no será aplicable a aquellos Directores de Escuela que hayan obtenido su permanencia con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará los derechos adquiridos por aquellos Directores de Escuela que, a la fecha de vigencia de esta Ley, ostenten una posición de carrera. Los mismos conservarán sus derechos conforme a la legislación vigente.

c. Puestos Gerenciales

...”

Artículo 4.-Disposiciones Reglamentarias.

No más tarde de seis (6) meses tras la aprobación de esta ley, el Departamento de Educación, en consulta con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, tendrá que atemperar sus reglamentos, para que los mismos estén cónsonos con el mandato de política pública aquí ordenado. Sin embargo, al momento de advenir en vigencia esta ley, toda disposición reglamentaria que esté en contravención con la misma queda automáticamente derogada.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 300. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 300 (en adelante, P. de la C. 300), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 300 dispone para establecer la “Ley de Justicia Laboral para los Directores Escolares”; enmendar el inciso b. del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; ordenar se atemperen los reglamentos que así sea pertinente; a los fines de reconocer y premiar la labor tan neurálgica que desempeñan nuestros Directores de Escuela en el Sistema de Educación Pública, disponiendo para que éstos puedan advenir a ostentar una posición de carrera como tales y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” (en adelante, Ley 85-2018), establece la estructura operativa del Departamento de Educación y reconoce la relevancia del Director Escolar en la administración y liderazgo de los planteles. Con el objetivo de garantizar estabilidad laboral para estos profesionales, la Asamblea Legislativa propone la creación de la “Ley de Justicia Laboral para Nuestros Directores Escolares”. Esta medida dispone que los nuevos directores sean nombrados por el Superintendente Regional por un período inicial de un año, con la posibilidad de

renovación por hasta tres años adicionales, sujeto a evaluaciones de desempeño. Si cumplen con los requisitos y superan las evaluaciones correspondientes, podrán acceder a una posición de carrera en el sistema educativo.

Asimismo, la ley establece los criterios de cualificación requeridos para ocupar el cargo de Director Escolar, incluyendo experiencia pedagógica y administrativa, y ordena al Departamento de Educación revisar y ajustar sus reglamentos en un plazo de seis meses para dar cumplimiento a esta nueva disposición.

Este análisis legislativo en torno al P. de la C. 300 responde a la necesidad urgente de profesionalizar y brindar estabilidad al rol de director escolar, una figura esencial para el desarrollo y la eficacia del sistema educativo público de Puerto Rico. Como parte del proceso de evaluación de la medida, esta Comisión ha recibido memoriales explicativos y ponencias de diversas entidades del sector educativo, cuyas opiniones y recomendaciones fueron cuidadosamente consideradas y analizadas para emitir una conclusión fundamentada y una recomendación responsable sobre el curso legislativo de esta propuesta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 300 fue radicado el 3 de febrero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 29 de abril de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fue celebrada una (1) Vista Pública, así como presentado Memoriales Explicativos de: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc., y el Departamento de Educación. En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), (en adelante, “la asociación” o “AMPR”), a través de su presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, presentó su memorial explicativo para presentar sus comentarios sobre el P. de la C. 300.

La Asociación es una organización sin fines de lucro dedicada a promover y defender el derecho de toda persona a una educación pública gratuita. Su enfoque principal es la defensa de la educación pública, el magisterio y los estudiantes de Puerto Rico. La AMPR es una entidad centenaria formada por miles de miembros, que, entre otros, laboran como maestros, personal docente para el Departamento de Educación. Su misión es agrupar a los trabajadores de la educación para garantizar y promover sus mejores intereses. La AMPR y su Local Sindical son el Representante Exclusivo de la Unidad Apropiaada Magisterial y por ende no representa personal en puestos de supervisión, según definido en la Ley 45-1998, según enmendada, como lo son los directores escolares.

La AMPR, agradece la oportunidad de expresar su posición respecto al P. de la C. 300. Estos reconocen la importancia de la justicia laboral y de mejorar las condiciones de todos los empleados públicos del sistema educativo, no obstante, no expresan un respaldo directo a la aprobación del proyecto, ya que manifiestan que su representación legal excluye al personal con funciones de supervisión (como los directores escolares), por lo cual, prefieren dejar en manos de las agencias y oficinas pertinentes cualquier decisión sobre el impacto de este proyecto. En conclusión, se abstienen de apoyar la medida directamente.

EDUCADORES PUERTORRIQUERÑOS EN ACCIÓN, INC

La organización Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (en adelante, EPA), representada por su presidente, Dr. Luis Orengo Morales y su Director Ejecutivo Profesor Domingo Madera Ruiz, presentó propuestas en torno al P. de la C. 300. Esta organización sin fines de lucro, fundada en 1978, agrupa a unos 2,500 miembros del sistema educativo, incluyendo aproximadamente 400 directores escolares. EPA expresó preocupación por los efectos de la Ley Núm. 85 de 2018, que impide que los directores nombrados tras su promulgación adquieran estatus regular, lo que ha generado inestabilidad laboral y desmotivación. Por ello, respaldan la propuesta de la “Ley de Justicia Laboral para los Directores Escolares” y sugieren enmiendas como: reducir el período de prueba de tres (3) a dos (2) años, añadir una evaluación al concluir ese tiempo, conceder estatus regular a quienes ya han cumplido cuatro (4) años con evaluaciones positivas, y establecer

una carrera gerencial para directores. Consideran que estas medidas promoverán justicia laboral, mejorarán la retención y motivación del liderato escolar, y fortalecerán la administración educativa. Parte de sus recomendaciones fueron acogidas por la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, como parte del entirillado que se acompaña.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo en apoyo al P. de la C. 300, el cual busca fortalecer el sistema educativo mediante la profesionalización y estabilización del rol de los directores escolares. Esta medida es necesaria debido a la importancia del director como figura clave en la gestión escolar, su liderazgo en la administración de recursos, evaluación docente y vinculación con la comunidad. Además, propone brindar estabilidad laboral tras un período probatorio exitoso, con el fin de fomentar el compromiso y reducir la incertidumbre que actualmente afecta a muchos directores. El proyecto también responde al déficit de directores permanentes en el sistema, al establecer mejores condiciones laborales para atraer y retener talento. Asimismo, contempla un sistema de evaluación rigurosa del desempeño, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua. El Departamento apoya la iniciativa con la condición de que los nombramientos permanentes se realicen solo si existen plazas disponibles, reafirmando su compromiso con esta política pública que busca garantizar un liderazgo escolar sólido y sostenido.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

No obstante, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (en adelante, OPAL), rindió el Informe 2025-50, sobre el impacto económico de esta medida, en marzo 2025. La OPAL concluye en su informe que esta medida no representa un impacto fiscal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de todas las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 300, por lo cual concluye, que esta medida representa un paso firme y necesario hacia la justicia laboral y el fortalecimiento del liderato escolar en el sistema de educación pública de Puerto Rico. El reconocimiento del rol crucial que desempeñan los directores escolares, junto con la posibilidad de acceder a una posición de carrera sujeta a evaluación, promoverá la estabilidad, el compromiso y la efectividad en la administración educativa.

La medida ha recibido el respaldo del Departamento de Educación y organizaciones como Educadores Puertorriqueños en Acción, quienes coinciden en que esta legislación corregirá deficiencias previas, retendrá talento capacitado y mejorará el funcionamiento de nuestras escuelas. Además, esta medida no representa un impacto fiscal.

Por lo tanto, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 300, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 367, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 2 ~~y; enmendar y~~ reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como ~~Artículo~~ Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, con el fin de ~~crear el Registro de Contratos de Alto Volumen del Gobierno de Puerto Rico; enmendar la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para habilitar e identificar dentro del Registro de Contratos un enlace (link) titulado “Informe sobre Contratos de Alto Volumen” y establecer las facultades del Contralor de Puerto Rico sobre este enlace registro, realizar correcciones técnicas a la referida Ley; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico suple su necesidad de bienes y servicios, muchos de ellos especializados, contratando proveedores del sector privado. Dichos proveedores son en su gran mayoría hombres y mujeres profesionales, que a título personal o usando el modelo de la persona jurídica, realizan actividades empresariales para beneficio de ellos, sus familias y nuestra economía.

La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, requiere que las entidades gubernamentales y las entidades municipales mantengan un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos. Además, deberán remitir copia de estos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. A esos efectos la Oficina del Contralor de Puerto Rico administra el Registro de Contratos el cual constituye un mecanismo indispensable para asegurar la transparencia en toda contratación gubernamental y para fomentar la fiscalización ciudadana.

Sin embargo, en tiempos recientes ~~hemos visto como muchas personas tienen~~ se ha observado que existen relaciones contractuales con el Gobierno de mucho valor económico, en cada contrato o en su agregado, lo cual le genera al pueblo, suspicacia y una percepción negativa en el uso de los fondos públicos. Esto requiere iniciativas dirigidas a propiciar la transparencia en el uso de los fondos públicos con alternativas viables que contemplen los recursos existentes.

En el Registro de Contratos que administra la Oficina del Contralor de Puerto Rico ya se recopila información pertinente a la contratación gubernamental, tales como el nombre de la persona natural o jurídica que ofrece los servicios, el tipo de servicios o bienes, la vigencia de la obligación, y la compensación total de la contratación, entre otra información relevante. Por tanto, dicho Registro puede servir como base para visibilizar a la persona, natural o jurídica, que tenga una relación contractual con el Gobierno con un valor económico sustancial, en específico que, con un solo contrato o con el agregado de varios, reciba más de \$500,000 en un año fiscal.

Por lo tanto, y con la intención específica de maximizar la transparencia y aumentar la confianza pública en nuestro gobierno, mediante la presente Ley creamos el “Registro de Contratistas de Alto Volumen del Gobierno de Puerto Rico” se establece dentro del Registro de Contratos un enlace (link) que contenga un Informe sobre Contratos de Alto Volumen. Este enlace registro, que es una adición al será parte del actual Registro de Contratos. Este también estará adscrito a de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y en el mismo este se divulgará la información de toda persona, natural o jurídica que con un solo contrato, o con el agregado de varios, reciba más de \$500,000 en un mismo año fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, el cual se leerá como sigue:

“Artículo 2.- ~~Registro de~~ Informe sobre Contratos de Alto Volumen.

~~La Se faculta a la~~ Oficina del Contralor de Puerto Rico creará el Registro de Contratos de Alto Volumen a crear un enlace que se habilitará e identificará como Informe sobre Contratos de Alto Volumen.

Este Informe estará dentro de la Consulta del Registro de Contratos, el cual será administrado por dicha oficina, de conformidad con la información que reciba de las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con el Artículo 1 de esta Ley.

Este Registro de Informe sobre Contratos de Alto Volumen expresará la relación de todo contrato con el Gobierno de Puerto Rico y/o Gobiernos Municipales según se incluye en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuya cantidad total, de un solo contrato o con la suma de varios contratos, exceda los quinientos mil dólares (\$500,000.00) por año fiscal.

El Informe sobre Contratos de Alto Volumen incluirá los contratos de selección múltiple, conocidos también como contratos centralizados. La Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico certificará anualmente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico la cuantía total de fondos públicos que implican estos contratos, no más tarde de los treinta (30) días de culminar el año fiscal.

Este Registro Informe deberá incluir, sin limitarse: el nombre de la persona natural o jurídica que ofrece los servicios, el tipo de servicios o bienes a ofrecer a cualquier entidad gubernamental o entidad municipal, la vigencia de la obligación, la compensación total de la contratación, y una relación de todos los contratos de esa persona natural o jurídica, y la identidad de todos sus directivos accionistas, propietarios y beneficiarios, y compañías afiliadas o relacionadas.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico podrá requerir mediante reglamento reglamentación o carta circular cualquier otra información que determine pertinente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

No obstante, para salvaguardar los derechos de todo ciudadano, la Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá determinar qué tipo de información no será pública como parte de dicho registro según ha sido establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o las leyes vigentes. Será obligación de la Oficina del Contralor notificar a cada persona natural o jurídica que sea incluido en el Registro de Contratos de Alto Volumen.”

Sección 2.- Se enmiendan y se reenumeran los actuales Artículos 2, 3 y 4 como Artículo Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo [2] 3. — Obligación de presentación para toda entidad gubernamental o entidad municipal en Puerto Rico.

Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas y todo otro organismo y los municipios del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico deberán, dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de esta ley, ~~radicar~~ presentar en la Oficina del Contralor de Puerto Rico aquellos contratos previamente otorgados y aún vigentes.

Artículo [3] 4. — Facultad de reglamentar.

Se faculta al Contralor de Puerto Rico a preparar y adoptar un reglamento a los fines del adecuado cumplimiento e implementación de las disposiciones de esta ley. Dicho reglamento incluirá las normas del Registro Suplementario de Contratos de Alto Volumen.”

Artículo [4] 5. — Vigencia.

...”

Sección 3.- Vigencia.

Este Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los noventa (90) días después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a todos los contratos otorgados a partir del 1 de julio de 2025.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 367.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 367, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 367, según radicado, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 2 y reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como Artículo 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975

con el fin de crear el Registro de Contrato de Alto Volumen del Gobierno de Puerto Rico; enmendar la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para establecer las facultades del Contralor de Puerto Rico sobre este registro, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración señala que el Gobierno de Puerto Rico sufre su necesidad de bienes y servicios, muchos de ellos especializados contratando proveedores del sector privado. Dichos proveedores son en su gran mayoría hombres y mujeres profesionales, que a título personal o usando el modelo de la persona jurídica, realizan actividades empresariales para beneficio de ellos, sus familias y nuestra economía.

Sin embargo, en tiempos recientes se han visto como muchas personas tienen relaciones contractuales con el Gobierno de mucho valor económico, en cada contrato o en su agregado, lo cual genera suspicacia en el uso de los fondos públicos.

Por lo tanto, y con la intención específica de maximizar la transparencia y aumentar la confianza pública en nuestro gobierno, se crea el “Registro de Contratistas de Alto Volumen del Gobierno de Puerto Rico”. Este estará adscrito a la Oficina del Contralor y en el mismo se divulgará la información de toda persona, natural o jurídica que con un solo contrato, o con el agregado de varios, reciba más de \$500,000 en un mismo año fiscal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Gobierno examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Inspector General, la Administración de Servicios Generales, la Oficina de Administración de los Tribunales, y la Asociación de Alcaldes. A continuación, presentamos un resumen de las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia respaldó la intención legislativa de la medida debido a que es loable y está cimentada en maximizar la transparencia en las transacciones gubernamentales. La agencia recomendó se atendieran los asuntos vertidos en su memorial explicativo, antes de continuar con el trámite legislativo.

La agencia advierte que, aunque el Título de la medida expresa que propone enmendar la Ley 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Contralor, la parte decretativa no contiene las enmiendas propuestas a dicha Ley. Además, no refleja que los Artículos 2, 3 y 4 son enmendados en la medida, además de reenumerarlos. Explica que, aunque la norma constitucional no exige una descripción minuciosa, la norma requiere que el Título de la medida refleje adecuadamente su contenido, es decir, una descripción suficiente que en términos generales exprese su propósito.

De otra parte, manifiesta que, aunque del texto propuesto surge que los datos a incluir en el Registro no se limitarán a los mencionados en el proyecto de ley, les parece que sean considerados, además, los siguientes datos: número del contrato, número de seguro social o de identificación patronal, partida presupuestaria, categoría y tipo de servicio, forma de contratación, así como cualquier otro que el Contralor de Puerto Rico establezca que deba registrarse.

Además, la agencia solicita se aclare en la medida si lo que se pretende establecer es un Registro de Contratos de Alto Volumen o un Registro de Contratistas de Alto Volumen, para que exista uniformidad y no se induzca a un posible error; así como corregir el error de sintaxis en la página 3, líneas 3 y 8 del texto decretativo, y sugiere una enmienda al Título del Artículo 3.

Finalmente, Justicia recalca que respalda la intención de la medida y sugiere se consideren los comentarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

La Oficina del Contralor explica que la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975 requiere que las entidades gubernamentales y los municipios mantengan un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo sus enmiendas, y deberán remitir copia de estos a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda.

La Oficina del Contralor creó el Registro de Contratos como un mecanismo indispensable para asegurar la transparencia en la contratación gubernamental y para fomentar la fiscalización ciudadana. Informa que este Registro recibe alrededor de 100,000 contratos anuales. En cuanto a los contratistas con contratos de \$500,000 o más, durante los últimos cuatro años fiscales se han registrado los siguientes: 1,751 para el año fiscal 2021-2022; 2,232 para el año fiscal 2022-2023; 2,230 para el año fiscal 2023-2024; y 1,918 para el año 2024-2025.

Explican que, aunque la Oficina del Contralor no define ni promulga política pública, han respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales; y han apoyado toda iniciativa que tenga el fin de velar por el buen uso y fiscalización de los fondos públicos.

La Oficina del Contralor realiza varias observaciones a la medida. Explica que su Registro ya recopila la mayoría de la información que la Sección 1 de la medida requiere incluir en el Registro de Contratos de Alto Volumen propuesto. La única información que no se recopila actualmente es la de la identidad de sus accionistas, propietarios y beneficiarios y lo concerniente a las compañías afiliadas o relacionadas.

Indica que la información sobre las compañías afiliadas o relacionadas podría conseguirse mediante el informe anual que radican las corporaciones ante el Departamento de Estado. Por tanto, las agencias podrían conseguir esta información en Estado antes de efectuar el contrato y remitir el mismo.

La Oficina del Contralor indica que pudiera ser oneroso la creación de un nuevo Registro de Contratos. Aunque la intención específica de la medida es maximizar la transparencia y aumentar la confianza pública en el Gobierno, esto puede conseguirse utilizando el Registro actual sin tener que hacer otro registro exclusivo para contratos de alto volumen.

Aclara que la información y los datos que requiere la medida la Oficina del Contralor la tiene, y solo habría que trabajar en la programación para obtener una visualización de esta, mediante un panel de control “*dashboard*” o algo similar. Informa la Oficina que actualmente el Registro posee un buscador mediante el cual se pueden conseguir los contratos por cantidades de dinero. De esta manera se utilizarían menos recursos económicos y humanos de los que se necesitarían para crear un nuevo registro.

Explica que la creación de un nuevo registro sería costosa y podría inducir a error tener un segundo registro tanto para el enlace que tiene la responsabilidad de registrar los contratos como para la ciudadanía al realizar su búsqueda en varios registros.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La OGP considera que la medida no conlleva un impacto presupuestario significativo al erario. Entiende la OGP que recopilar los datos no conlleva esfuerzos adicionales porque se realizará conforme a la información que ya está en poder de dicha Oficina como parte del Registro de Contratos que administra actualmente.

Expresan que la medida tiene el fin de promover transparencia sin imponer cargas adicionales al erario ni requerir ajustes presupuestarios para lograr su encomienda. Para la OGP, la medida es valiosa para fines de una sana administración de fondos públicos.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

Para la OIG, la medida representa un paso firme hacia la consolidación de un marco de transparencia y fiscalización más robusto en Puerto Rico. La entidad favorece el PC 367 con las enmiendas sugeridas en su memorial explicativo.

Manifiesta que debe existir mayor cooperación y cohesión entre las entidades fiscalizadoras, por lo que la disposición que otorga al Contralor la facultad de determinar qué información no será pública debe ampliarse para garantizar el acceso irrestricto de la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Inspector General al contenido del registro. Entienden que el acceso irrestricto equivale a la provisión de información esencial para la fiscalización efectiva y el cumplimiento de los deberes estatutarios de estas oficinas.

Por tanto, la OIG recomienda que se incluya una disposición expresa para viabilizar el acceso irrestricto -en calidad de usuario maestro o súper usuario- al Registro de Contratos de Alto Volumen y al Registro de Contratos general que administra la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Indican que ello les permitirá llevar a cabo sus deberes ministeriales con mayor agilidad, reduciendo la fragmentación en los esfuerzos de supervisión y permitiendo una intervención más estratégica y eficiente en la gestión del gasto público.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La Administración de Servicios Generales (ASG) reconoce que la publicidad de estos contratos de alto volumen redundaría en un beneficio y aportaría a la transparencia gubernamental. No obstante, advierten que según concebido este Registro podría omitir una cantidad sustancial de contrataciones que muy posiblemente involucren altas cuantías de fondos públicos.

La Administración de Servicios Generales trae a la consideración la existencia de los contratos de selección múltiple, conocidos como contrato centralizado, suscritos válidamente y conforme a las disposiciones de la Ley Habilitadora de la ASG.

Mediante estos contratos se permite que varios licitadores sean beneficiarios simultáneos de una adjudicación de adquisición o compra, en lugar de que sea solo uno el postor escogido para realizar el servicio o proveer el bien. Así se pueden contratar a varios licitadores y las agencias peticionarias expiden las órdenes de compra contra el renglón y licitador que más adecuadamente reúna las especificaciones requeridas por parte de estas. La agencia puede expedir una orden de compra o podría hacer un segundo contrato con el licitador, si ello le resulta más provechoso, solicitando la compra de una cantidad o frecuencia determinada, pero al precio determinado por la entidad que adjudicó.

Explica la ASG que, si la Junta de Subastas adjudica una subasta de selección múltiple, el contrato que la ASG firmaría con los licitadores para asegurar su cumplimiento con lo licitado no tendría cuantía alguna. La cuantía se determinaría en el momento que la agencia o municipio expida la orden de compra y solicite la cantidad de bienes o servicios que desea.

Además de los contratos de selección múltiple, la agencia trae a la atención los contratos de emergencia que estos suscriben anualmente. Mediante estos contratos la agencia abre el espacio para que las agencias les adelanten las necesidades que anticiparían en una emergencia y consecuentemente la ASG convoca a los licitadores interesados para que presenten sus propuestas. La ASG aprueba aquellas propuestas que cumplan con sus estándares y suscribe un contrato que es esencialmente contingente. Los bienes o servicios se asegurarían a determinados precios en la eventualidad que fuesen necesidades. Este contrato no tendría cuantía pues solo habría una determinación concreta de cuántos fondos públicos se desembolsarían en el momento que la agencia o municipio decida acogerse a los términos del contrato y expida una orden de compra.

Aclaran que los contratos de selección múltiple, al igual que los contratos de emergencia, son registrados por la ASG en la Oficina del Contralor luego de ser suscritos. Sin embargo, estos contratos al ser

registrados no tienen cuantía por su naturaleza. Al presente, ambas categorías de contratos son registrados sin mayores inconvenientes en el Registro de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Recalca la agencia que, en este tipo de contratación, en especial los de selección múltiple, podrían haber involucradas cantidades significativas de fondos públicos. En la eventualidad que una agencia o municipio opte por adherirse a los términos de ese contrato únicamente mediante la expedición de órdenes de compra no pueden decir que la información llegaría de forma alguna al propuesto Registro. Igual situación aplicaría a los contratos de emergencia.

Explica la ASG que esto no significa que no haya visibilidad sobre las cuantías de las órdenes de compra o hacia quiénes se emitan. A través de la Plataforma J.E.D.I. (*Joint E-procurement Digital Intelligence*) la ASG procesa las órdenes de compra de las agencias, y de allí se puede destilar la información sobre las cuantías de fondos públicos envueltos. Sin embargo, si una agencia determina suscribir un contrato contra el contrato centralizado, o contra el contrato de emergencia, este sí estaría obligado a ser registrado. Ello dependería totalmente de la discreción de cada agencia o municipio.

La ASG explica que, para beneficio de las agencias y la comunidad, la entidad publica los contratos centralizados que mantiene vigentes. Así mantienen una política de apertura en sus operaciones y fomenta la eficiencia en el servicio al ciudadano.

Recalca la ASG que las contrataciones bajo los contratos de selección múltiple o de emergencia son el resultado de un proceso ponderado y cada vez más ágil que la ASG ha implementado desde el 2019. Opinan que la iniciativa podría beneficiarse de un estudio más detenido que investigue la mejor manera de propiciar la transparencia deseada.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales declinó emitir comentarios sobre los méritos de la medida. No obstante, consignó algunas observaciones sobre el PC 367.

Señala que la información que se requiere sobre la “*identidad de sus accionistas, propietarios y beneficiarios, y compañías afiliadas o relacionadas*” no necesariamente se recopila como parte del proceso de contratación, se desprende de las certificaciones gubernamentales exigidas para contratar, ni constituye un requisito para la formalización del contrato. Por tanto, entienden que podría resultar oneroso para las entidades gubernamentales tener que proveer dicha información en la etapa posterior de registro de los contratos otorgados.

De otra parte, señalan, al igual que el Departamento de Justicia, que el Título persigue enmendar la Ley 9 de 24 de julio de 1952, sin embargo, el texto decretativo no refleja ninguna enmienda dirigida a dicha Ley.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes indicó no tener reparos al PC 367. Señala que la administración pública debe estar revestida de transparencia sobre el manejo e inversión de los fondos públicos y, además, indica que la Oficina del Contralor es el organismo adecuado para fiscalizar los mismos a través de sus auditorías.

IMPACTO FISCAL

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Gobierno entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 367 persigue un fin práctico que repercute en una transparencia en el uso de fondos públicos. Mediante esta legislación se reitera el compromiso del Gobierno con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental, la transparencia en el uso de fondos públicos, específicamente en los procesos de contratación, con el fin de recobrar la confianza del pueblo en las funciones de un buen gobierno.

La Comisión de Gobierno enmendó la pieza legislativa para atender las recomendaciones emitidas por las entidades que comparecieron. En el texto recomendado por esta Comisión se consideran los comentarios emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en cuanto al mejor uso de los recursos. Por tanto, se establece expresamente la obligación de crear un enlace que se habilitará e identificará como Informe sobre Contratos de Alto Volumen, que estará dentro de la consulta del Registro de Contratos. Este Informe deberá incluir, además, los contratos de selección múltiple, conocidos también como contratos centralizados. La Administración de Servicios Generales certificará anualmente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico la cuantía total de fondos públicos que implican estos contratos, no más tarde de los treinta (30) días de culminar el año fiscal. Por último, se corrige el Título de la medida, de forma tal que refleje adecuadamente el asunto atendido en su texto decretativo.

De otra parte, hemos determinado no acoger la petición realizada por la Oficina del Inspector General de tener acceso irrestricto a los Registros en calidad de usuario maestro o súper usuario. Permitir un acceso absoluto a un tercero, fuera de la agencia que administra los Registros, podría conllevar un riesgo innecesario. Al presente, existen mecanismos para atender la colaboración e intervención de todas las agencias fiscalizadoras. El Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico instruye a los funcionarios públicos a facilitar la más amplia cooperación interagencial para adelantar la política pública anticorrupción.

Luego de analizar el Proyecto de la Cámara 367 y los comentarios emitidos al respecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 459, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1 y la Sección 3 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, con el fin de reconstituir los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; aclarar el alcance de las prohibiciones absolutas a los funcionarios u oficiales ejecutivos por razón de su cargo; realizar enmiendas técnicas; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico con el nombre de “Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” (en adelante la Autoridad).

Por su parte, la Ley Núm. 40, ante, establece unas limitaciones para los miembros de la Junta de Gobierno. Entre estas, se encuentra la prohibición de aspirar a puestos políticos o hacer campañas para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político-partidistas de clase alguna mientras se

ocupe el cargo de director. Por lo cual, esto representa una limitación para los dos (2) miembros actuales de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes, quienes por sus puestos de Directores Ejecutivos, ejercen funciones ejecutivas y políticas, según el propósito y creación de estas entidades. Por tal razón, es menester que se enmiende la Ley Núm. 40, ante, para reconstituir los dos (2) miembros de la Junta de Gobierno de las entidades que agrupan a los alcaldes para establecer que el Presidente de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes, respectivamente, designarán aquella persona que funja como miembro de la Junta de Gobierno. Como es de conocimiento, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes son presididas por un Alcalde de un partido político y sirven de enlace entre los alcaldes municipales y sus comunidades. Por lo tanto, los directores ejecutivos de dichas entidades son personas que en el descargue natural de sus funciones oficiales están envueltas, constantemente, en el ámbito de la política. Por lo cual, resulta contradictorio disponer para estos directores una limitación absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos.

De igual manera, las referidas limitaciones absolutas incluidas en la Ley Núm. 40, supra, parecen establecer prohibiciones al ejercicio de los derechos constitucionales. Resulta imperioso exponer, que siendo el elector el eje y protagonista del sistema electoral en Puerto Rico, este debe poder participar en los distintos procesos electorales, sin limitaciones ni condiciones procesales que, menoscaben, limiten o compliquen que una persona pueda ejercer su derecho al sufragio, irrespectivamente del cargo, puesto o función que la persona ostente o ejerza bajo esta Ley. Es por ello, que es política pública en Puerto Rico empoderar a los electores para facilitar su acceso a los procesos relacionados con el ejercicio de su derecho al voto. Por lo cual, es menester revisar las prohibiciones y limitaciones contenidas en esta Ley que de alguna manera atenten o menoscaben el derecho constitucional al voto en los procesos electorales de Puerto Rico.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, con el fin de reconstituir los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad, quienes son los representantes de los municipios, para que estos dos (2) miembros, tanto de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, respectivamente, no sean sus Directores Ejecutivos, sino, aquellos representantes de dichas entidades nombrados por sus presidentes; precisar la facultad de recibir compensación por los servicios prestados en el descargue de las funciones en la Junta de Gobierno de la Autoridad establecida conforme a las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley y modificar la prohibición absoluta antes mencionada en cuanto a estos dos (2) directores. Además, se aclara el alcance de las prohibiciones absolutas, estableciendo claramente que las mismas no menoscabaran el derecho constitucional de cualquier persona natural de poder emitir su derecho al voto en los procesos electorales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se enmienda el inciso (k) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1. — Título Breve de la Ley - Definiciones.

Esta Ley podrá citarse con el nombre de “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

Los siguientes términos y palabras, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que el contexto indique cualquier otro o distinto significado o intención:

(a) ...

...

(k) Director ~~Gubernamental~~ Municipal — Significará, cada uno de los dos (2) representantes de los municipios, que serán personas designadas por el Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Alcaldes ~~así como cada uno de los dos (2) directores que ocupan ex officio el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Autoridad por virtud de ocupar la posición de Presidente de la Junta de Planificación y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica,~~ conforme a las disposiciones de la Sección 3 de esta ley.

(l) ...

... “

Artículo 2. – Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3. — Junta de Gobierno, Funcionarios.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán personas designadas por el Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Alcaldes.

(a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los clientes al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno, representante de los clientes se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los clientes residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, este nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentados(as) al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la hidrología o la

ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro. de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los clientes) que: (i) ~~sea empleado, empleado jubilado o~~ tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación, exceptuando a los directores designados por el Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Alcaldes; (iv) sea empleado, empleado jubilado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta, el representante de los clientes y los directores designados por el Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Alcaldes recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

...
(a) (b)...

...
(g) La Junta adoptará un Código de Ética interno que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo, incluyendo a los Oficiales Ejecutivos, y los respectivos equipos de trabajo de todos ellos. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria de utilidades de agua, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta, Director, oficial o empleado ejecutivo, deba prepararse adecuadamente para comparecer

a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará dicho Código de Ética. Además, el Código de Ética será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como, por ejemplo, las disposiciones de la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2012, según enmendada.”

A los Directores, Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos les aplicarán, además, las disposiciones de los Artículos 4.1 a 8.5 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Los directores y Oficiales Ejecutivos tendrán la obligación de velar y hacer cumplir, y tomarán aquellas acciones que sean necesarias para que se dé estricto cumplimiento a las siguientes prohibiciones por parte de toda la plantilla de empleados de la Autoridad, así como por parte de sus contratistas, además de toda otra disposición legal que prohíba este tipo de conducta y actividades, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (1) prohibición de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y en el caso de los directores, salvo los directores designados por el Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Alcaldes, ~~y de los Oficiales Ejecutivos~~ tienen una prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos;

(2) ...

...

(7) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, solicitar, que otros empleados contratistas voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político;

...

(11) ~~bajo en~~ ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o propiedad de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni actividades de recaudación de fondos para beneficiar candidatos o partidos políticos.

Nada de lo dispuesto en esta Sección o en esta Ley, así como alguna reglamentación o norma adoptada conforme a esta, tendrá el efecto de prohibir, limitar o menoscabar el derecho constitucional de cualquier persona natural de poder emitir su derecho al voto en los procesos electorales que se celebren en Puerto Rico; siendo estos, elecciones generales, primarias locales, consultas especiales, referéndum, plebiscitos, entre otros reconocidos por el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y el ordenamiento jurídico, sin importar el cargo, puesto o función que la persona ostente o ejerza bajo esta Ley.

(h)...

...

(i) La Autoridad tendrá los cargos de Oficiales Ejecutivos que cree la Junta. Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta para ocupar los cargos de Oficiales Ejecutivos. Los Oficiales Ejecutivos incluirán a un Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial exclusivamente a base de experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad, a un Director Ejecutivo de Infraestructura y los cinco (5) Directores Ejecutivos Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas funciones principales se establecen más adelante, además de las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro cargos adicionales de Oficiales Ejecutivos de la Autoridad, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá ser Oficial Ejecutivo persona alguna que: (i) ~~sea empleado, empleado jubilado o~~ tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) ~~sea empleado o~~ funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas

correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Infraestructura desempeñarán su cargo por el término de cinco (5) años. Los Directores Ejecutivos Regionales desempeñarán sus cargos por un término de cinco (5) años. Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura, la Junta podrá disponer, sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

(1) ...

....”

Artículo 3. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 4. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 459.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 459, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 459, según aprobado por el Senado el 31 de marzo de 2025, tiene el propósito de enmendar el inciso (k) de la Sección 1 y la Sección 3 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, con el fin de reconstituir los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración señala que la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” establece unas limitaciones para los miembros de la Junta de Gobierno.

Entre estas, se encuentra la prohibición de aspirar a puestos políticos o hacer campañas para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político-partidistas de clase alguna mientras se

ocupe el cargo de director. Por lo cual, esto representa una limitación para los dos (2) miembros actuales de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes, quienes por sus puestos de Directores Ejecutivos, ejercen funciones ejecutivas y políticas, según el propósito y creación de estas entidades. Por tal razón, es menester que se enmiende la Ley Núm. 40, ante, para reconstituir los dos (2) miembros de la Junta de Gobierno de las entidades que agrupan a los alcaldes para establecer que el Presidente de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes, respectivamente, designarán aquella persona que funja como miembro de la Junta de Gobierno.

Como es de conocimiento, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes son presididas por un Alcalde de un partido político y sirven de enlace entre los alcaldes municipales y sus comunidades. Por lo tanto, los directores ejecutivos de dichas entidades son personas que en el descargue natural de sus funciones oficiales están envueltas, constantemente, en el ámbito de la política. Por lo cual, resulta contradictorio disponer para estos directores una limitación absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos.

Por ello, se entiende necesario enmendar la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, con el fin de reconstituir los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad, quienes son los representantes de los municipios, para que estos dos (2) miembros, tanto de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, respectivamente, no sean sus Directores Ejecutivos, sino, aquellos representantes de dichas entidades nombrados por sus presidentes y modificar la prohibición absoluta antes mencionada en cuanto a estos dos (2) directores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" (Ley 40), tiene el propósito de crear la corporación pública que conocemos como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Acueductos). La corporación posee una Junta de Gobierno que ejerce y establece la política pública general de Acueductos. Dicha Junta de Gobierno está compuesta por siete (7) miembros:

1. cuatro directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, los cuales deben ser:
 - a. un ingeniero autorizado a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión;
 - b. un abogado con al menos diez años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico;
 - c. una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas;
 - d. un profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad;
2. un representante seleccionado por los clientes, de conformidad con la Ley 40; y
3. otros dos miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

La Ley Núm. 40, supra, establece, de manera expresa, que a los miembros de la Junta de Directores de la AAA les aplica la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. No obstante, cuando se trata de asuntos político-partidistas, la Ley Núm. 40, supra, contiene, actualmente, unas prohibiciones más restrictivas dirigidas a estos directivos. Específicamente, existe una prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos. De igual forma, contiene una prohibición sobre haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político en el año previo a la designación.

En síntesis, la medida ante consideración pretende exceptuar de estas prohibiciones a los dos miembros designados por los respectivos presidentes de la Asociación y de la Federación de Alcaldes. Es meritorio aclarar que, en estos momentos, ambas posiciones deben ser ocupadas por los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación, respectivamente, pero la enmienda propuesta cambiaría la composición a las dos personas que los presidentes de estos organismos designen. Surge de la Exposición de Motivos que la enmienda propuesta responde a la naturaleza de las funciones políticas que ejercen ambas organizaciones.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Gobierno examinó los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Federación de Alcaldes, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Oficina del Ombudsman, la Oficina de la Inspectora General, la Oficina de Ética Gubernamental y la Junta de Planificación. Cabe enfatizar que la Comisión Informante solicitó la comparecencia de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y del Departamento de Justicia; sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, dichas entidades no enviaron sus respectivos análisis.

A continuación, presentamos un resumen de las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial en el cual avalan la medida ante nuestra consideración, con varias recomendaciones las cuales se analizan en este Informe. En su análisis de la medida ante consideración, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA, en adelante), como primer asunto, destacó que la participación de tanto la Federación y la Asociación de Alcaldes a través de sus directores ejecutivos, han sido de importante relevancia. Acompañaron a su memorial un anejo, en el cual hacen un resumen histórico del desempeño de directores ejecutivos de la Federación y la Asociación de Alcaldes, a través del tiempo.

Argumentó que la Ley 68-2016 incorporó por analogía, el lenguaje de la Ley 4-2016, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, resultando en un calco de las disposiciones elaboradas para la gobernanza de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). No obstante, es importante destacar que la composición del cuerpo rector de ambas corporaciones públicas no es idéntica. Específicamente, en la Junta de Gobierno de la AEE no se encuentran representadas la Federación y la Asociación de Alcaldes.

Por consiguiente, la AAA concurre con los argumentos esbozados en la exposición de motivos de la medida bajo estudio que específicamente destacan el carácter específico y natural a la identidad y objetivos de los organismos que agrupan a los Alcaldes. Así las cosas, la AAA coincide que es necesario armonizar las disposiciones de despolitización en el estatuto orgánico de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a la luz de la particular constitución de su junta directiva.

De igual manera, la AAA sugiere unas enmiendas específicas, de carácter técnico al texto decretativo de la medida.

Específicamente, la AAA nos indica que la definición incluida en el inciso (k) de la Sección 1, Artículo 1, indica que la Junta de Directores incluye dos (2) representantes de los municipios más dos (2) directores *ex officio*, el Presidente de la Junta de Planificación y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. Por otro lado, la Sección 3, Artículo 2, sólo habla de los dos (2) representantes de los municipios y no incluye a los dos (2) directores *ex officio* mencionados en la definición de Director Gubernamental. Por consiguiente, la AAA sugiere actualizar la definición de Director Gubernamental. Explican detalladamente, que estos dos últimos dos miembros *ex officio* no forman parte de la composición de la Junta de Gobierno de la AAA desde la aprobación de la Ley 15-2013, que enmendó la Ley orgánica de la AAA. No obstante, esta definición había quedado sin enmendar en armonía con los cambios a la Ley. Evaluada la solicitud, la Comisión Informante determina acoger la misma.

La AAA también presenta ante nuestra consideración, los criterios de trasfondo educativo y profesional de los miembros de la Junta de Directores. Explican que, nuevamente, por el calco que se realizó de la Ley Núm. 4-2016, *supra*, se incluyó que, entre los criterios mínimos de trasfondo educativo y profesional que deberán satisfacer los directores independientes nombrados por el Gobernador, debe incluir la ingeniería eléctrica. La AAA sugiere que este campo debe ser sustituido por experiencia en el campo de la hidrología o la ingeniería civil. La Comisión coincide con la apreciación de la AAA y enmienda la medida conforme a lo solicitado.

Con relación a la solicitud de la AAA de aclarar que aquellos miembros de la Junta que sean empleados públicos no recibirán la compensación establecida por la propia Junta, coincidimos con la AAA que por disposición constitucional no es permitido en el servicio público la doble remuneración por servicios, por lo cual no es necesaria dicha aclaración.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial escrito mediante el cual avalan la aprobación de esta medida. Según exponen, la medida ante nuestra consideración enmienda la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, para permitir que los presidentes de la Federación y de la Asociación de Alcaldes designen a sus representantes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). La medida, según expresan, responde directamente a una solicitud institucional de la propia Federación de Alcaldes y representa un paso afirmativo hacia una representación municipal efectiva en la toma de decisiones que afectan servicios esenciales para el pueblo.

De igual manera, la Federación de Alcaldes presenta ante nuestra consideración una sugerencia para que se considere una enmienda adicional para eliminar la prohibición absoluta de realizar actividades político-partidistas impuesta a los directores regionales y de área de la AAA. Estos funcionarios no forman parte de la Junta de Gobierno y sus funciones operacionales no deben estar sujetas a una restricción tan amplia, que limita sus derechos constitucionales de expresión y participación política. La Federación de Alcaldes manifiesta su firme respaldo a los principios de ética y transparencia en el servicio público; sin embargo, argumentan que dicha prohibición, tal como está redactada, resulta excesiva y desigual frente a otras posiciones similares en el gobierno.

Sobre este asunto en particular, la Sección 3 de la Ley Núm. 40, supra, establece una prohibición absoluta a los directores y Oficiales Ejecutivos de la Autoridad de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos. Según expuso la Federación de Alcaldes en su memorial, estas restricciones gubernamentales a estos empleados públicos pueden constituir una violación a los derechos de expresión y asociarse libremente que les cobijan.

La Comisión Informante analizó los argumentos presentados por la Federación de Alcaldes. Bajo la política pública vigente en Puerto Rico, en lo pertinente a las limitaciones estatutarias que se han impuesto a ciertos funcionarios públicos en lo que respecta a la participación en actividades político-partidistas, los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 178-2001, según enmendada, definen y disponen prohibiciones puntuales a los secretarios de Justicia, Educación, Hacienda y la Policía de Puerto Rico. Por otro lado, las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”; y la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, expresamente definen y regulan prohibiciones a todo empleado gubernamental sobre el uso de su posición oficial para fines político-partidistas u otros fines contrarios al servicio público.

No obstante, las prohibiciones contenidas en la Sección 3 de la Ley Núm. 40, supra, a funcionarios públicos, tales como los directores regionales de la AAA, que no son parte del Gabinete Constitucional o de la Junta de Directores de la AAA, podrían violentar derechos constitucionales cobijados bajo las Secciones 4, 6 y 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación de los ciudadanos son fundamentales para el funcionamiento adecuado de nuestro sistema democrático. Ambos derechos están íntimamente relacionados, especialmente dentro del contexto de la participación ciudadana en los procesos políticos.

En consecuencia, pese a que se reconoce que el Estado tiene un interés apremiante de aislar el servicio público de la actividad político-partidista y las influencias indebidas que ello pudiera aparcas, tanto la Corte Suprema de los Estados Unidos como el Tribunal Supremo de Puerto Rico han expresado reparos sobre las limitaciones absolutas impuestas al ejercicio pleno de la libertad de expresión, particularmente, en el servicio público.

Por consiguiente, las prohibiciones absolutas aquí abordadas limitarían a los Oficiales Ejecutivos derechos constitucionales fundamentales, como la libertad de palabra y asociación, conforme a lo dispuesto en las Secciones 4 y 6 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Evidentemente, no se justifica extender las referidas prohibiciones a funcionarios públicos que, a diferencia de los Jefes de Agencias, no están sujetos al consejo y consentimiento del Senado, sino a la confianza que le extiendan los miembros de la propia Junta de Directores. Por ende, las prohibiciones absolutas establecidas en la Ley Núm. 40, supra, a estos funcionarios podría coartar y/o limitar el derecho de estos funcionarios públicos a participar en cualquier procedimiento electoral.

Por tanto, se aclara en el entirillado que acompaña el presente Informe, el alcance de las prohibiciones absolutas, estableciendo que las mismas no menoscabaran el derecho constitucional de cualquier persona natural de poder emitir su derecho al voto en los procesos electorales.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Según expresa la Autoridad de Energía Eléctrica, luego de evaluar el Proyecto, no tiene objeción de que se apruebe el mismo. Sugieren al igual que la AAA, que se corrija la discrepancia entre la definición de Director Gubernamental, la cual incluye, además, al Presidente de la Junta de Planificación y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. Dicha recomendación es acogida en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Así pues, la AEE concluye su memorial apoyando la medida ya que la enmienda promovida por el Proyecto del Senado 459 provee una alternativa y solución a la situación actual de conflicto que puede existir con la ley vigente.

OFICINA DE LA CONTRALORA

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, compareció mediante memorial suscrito por la Contralora, Hon. Yazmin M. Valdivieso, manifestó que, desde un punto de vista administrativo y funcional, concurre con los propósitos que persigue el P. del S. 459.

Sin embargo, presentó ante la consideración de la Comisión Informante, el asunto de las enmiendas realizadas en el 2014 a la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, precisamente sobre los cambios en la composición de la Junta, referente a los nombramientos de los oficiales ejecutivos en la Autoridad. Explicó que conforme a la Sección 3 de la Ley 40, existen cinco circunstancias bajo las cuales a persona no es elegible para ejercer el cargo de oficial ejecutivo: 1) empleado actual o jubilado o con interés en empresas que mantengan una relación contractual o de negocios con la AAA; 2) relación o interés por los últimos dos años con una empresa que mantenga relación contractual o de negocios con la AAA; 3) miembro de un organismo directivo central de un partido político en Puerto Rico en el año previo a la designación; 4) empleado o funcionario de la AAA o empleado, miembro o asesor de un sindicato de trabajadores de la AAA, y 5) haya incumplido con la presentación de las certificaciones requeridas, tales como certificación de radicación de planillas, del CRIM, de antecedentes penales, entre otras.

La Contralora indicó además que, a excepción de la quinta causal de inelegibilidad, las demás causales aluden a la posibilidad del surgimiento de conflictos de interés, en el que los intereses de las personas que ocupen o hayan ocupado puestos en las entidades mencionadas pudieran entrar en conflicto con el interés público y de los consumidores al cual se deben los oficiales ejecutivos. Según explica la Contralora en su memorial, la Ley 40 no provee una justificación específica para la exclusión que los Oficiales Ejecutivos designados no puedan a su vez ser empelados de la corporación pública. Tras su indagación sobre este aspecto, la Contralora indica que respondió al calco que se hizo de las disposiciones elaboradas para la gobernanza de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Por consiguiente, la Oficina de la Contralora entiende meritorio enmendar la Sección 3(1) de la Ley 40, con el propósito de eliminar la prohibición de que un empleado o jubilado de la Autoridad no puede ser elegible para ejercer el cargo de oficial ejecutivo.

La Comisión Informante evaluó los argumentos presentados por la Oficina de la Contralora y coincide que esta restricción a quienes pueden ejercer las funciones de Oficiales Ejecutivos no es necesaria. Al contrario, la experiencia que un empleado de la AAA, incluyendo aquellos empleados jubilados, puedan aportar en el ejercicio de sus funciones como Oficiales Ejecutivos es sumamente valiosa. Por consiguiente, la Comisión acoge su recomendación.

OFICINA DEL OMBUDSMAN

La Oficina del Ombudsman compareció mediante memorial escrito, representada por Ombudsman, Hon. Edwin García Feliciano. Indicó en su escrito, no tener objeción a la aprobación de la medida referida, según presentada.

Indicó que, a tenor con el ordenamiento jurídico actual, los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) no pueden ser miembros directivos a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico. La naturaleza política y directiva de la Asociación y Federación resulta en la composición de sus miembros, asistentes y ayudantes en precisamente líderes en dicha organización, y, por lo tanto, dificulta la nominación de dichos designados para estos cargos.

Explicó que la medida en discusión busca corregir esta limitación mediante cambios a la constitución de los miembros de la Junta de Gobierno de la AAA. Específicamente, exceptúa a los directores asignados de la Asociación y Federación de Alcaldes, de ser miembros de organismos directivos de partidos políticos a nivel local o estatal, los cuales como líderes en sus respectivos partidos políticos tienen responsabilidades de recolección de aportaciones y contribuciones de ciudadanos, cosa prohibida a los miembros.

Finalmente, expresó en su memorial una exhortación a la Junta de Gobierno de la AAA a cumplir con las disposiciones del Artículo 3 de su Ley Orgánica la cual exige que se le haga llegar al Ombudsman un informe trimestral de lo discutido por la Junta de Gobierno en cada una de sus reuniones. Estos informes permiten a la Oficina Ombudsman orientar a la ciudadanía sobre el estado de la AAA, así como indagar sobre proyectos e iniciativas de esa corporación pública.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

La Oficina de la Inspectora General presentó su opinión por escrito, por conducto de la Inspectora General, Ivelisse Torres Rivera, mediante la cual respaldó la aprobación de la medida ante consideración, por considerar que las enmiendas propuestas son razonables, coherentes con el ordenamiento jurídico vigente, y fundamentales para fortalecer la representación municipal sin poner en entredicho los principios éticos que deben regir la gestión pública.

Específicamente, la Inspectora General indicó que la enmienda propuesta al inciso (k) de la Sección 1 representa una medida razonable para armonizar la legislación vigente con la naturaleza institucional de los representantes municipales. La exclusión de los directores ejecutivos de la Asociación y la Federación de Alcaldes de la Junta de Gobierno de la AAA atiende una contradicción estructural, que comprometía el cumplimiento efectivo del marco ético establecido en la Ley. Al permitir que los presidentes de estas entidades designen a una persona que los represente, se asegura la participación de los municipios en la gobernanza de la AAA, sin comprometer los principios de imparcialidad y objetividad que rigen a sus directivos.

Según la Oficina de la Inspectora General, la disposición enmendada contempla una solución que mantiene la participación municipal en la toma de decisiones estratégicas de la AAA, sin que ello implique conflictos éticos por la participación de figuras activamente involucradas en actividades político-partidistas. El proyecto reconoce que los directores ejecutivos de ambas organizaciones se desempeñan en roles políticos que, por definición, interfieren con las restricciones éticas aplicables a los miembros de la Junta. Esta medida, por lo tanto, reconoce los límites que impone la Ley de Ética Gubernamental, supra, y ofrece un mecanismo de designación alterno que no compromete la representación ni la transparencia.

En cuanto a la enmienda a la Sección 3 de la Ley Núm. 40, *supra*, indica en su análisis que se mantiene intacta la composición general de la Junta, asegurando el balance entre directores independientes, un representante de los clientes, y los representantes de los municipios. La modificación clave consiste en redefinir el carácter de los representantes municipales como designados por los presidentes de sus respectivas organizaciones, en vez de directores ejecutivos *ex officio*. Ello no afecta el balance estructural de la Junta, ni compromete su capacidad operacional. Al contrario, la enmienda refuerza la integridad institucional del cuerpo directivo.

Además, la enmienda contempla una excepción para los nuevos representantes designados por los presidentes de las entidades municipales, respecto a la prohibición absoluta de realizar o contribuir a campañas políticas. Esta excepción se considera válida, dado que dichos representantes serán seleccionados precisamente para representar los intereses institucionales de grupos cuya naturaleza y actuación es dentro del marco político. Es importante resaltar que esta excepción no implica una licencia para actos de proselitismo dentro de las funciones de la Junta, sino un reconocimiento práctico de la naturaleza política de las instituciones que los designan.

Por otra parte, señala la Inspector General que la medida ante nuestra consideración mantiene intactos los criterios de idoneidad y requisitos éticos para los demás miembros de la Junta, incluyendo la obligación de cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) y las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*. Esto refuerza la coherencia normativa del proyecto y evita cualquier debilitamiento de los estándares de integridad del ente directivo.

Expresamente la Oficina de la Inspector General indica que reconoce como un acierto el que se haya delineado con claridad que la excepción de participación político-partidista aplica únicamente a los representantes designados por los presidentes de la Asociación y la Federación de Alcaldes, sin extenderse al resto de los miembros. Este grado de precisión legislativa es fundamental para evitar interpretaciones laxas que puedan debilitar el marco ético. En ese sentido, esta medida representa una propuesta ponderada, que no erosiona las estructuras de control ético ni las prácticas de buen gobierno, sino que las fortalece al reconocer y atender contradicciones normativas que entorpecían la operación efectiva de la AAA.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental, aun cuando no asumió una postura sobre la medida, fue muy enfática al establecer que la neutralidad político-partidista de los servidores públicos es uno de los principios cardinales que garantiza y fortalece la confianza de nuestro Pueblo en sus instituciones gubernamentales. Es decir, aunque los designados por los respectivos presidentes de la Asociación y de la Federación de Alcaldes estén exceptuados de las prohibiciones absolutas contenidas en la Ley 40, es importante mencionar que ningún servidor público puede responder a intereses político-partidistas o aplicar criterios políticos en el ejercicio de su función pública. Tampoco puede utilizar los poderes, información o recursos derivados de su gestión gubernamental para apoyar actividades político-partidistas. Los postulados establecidos en la Ley Orgánica de dicha entidad reiteran que los actos político-partidistas no deben permear en el servicio público.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación, mediante memorial escrito expresó su compromiso y apoyo a todas aquellas medidas que implementen una política pública que resulte en favor de la transparencia y agilización de los procesos de determinaciones administrativas, permisos y/o contribuyan al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Sin embargo, manifestaron que, en esta ocasión, prefieren brindarle deferencia a las entidades que podrían verse directamente afectadas por la legislación, tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes, así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, puesto que estas son las relacionadas a la intención legislativa.

IMPACTO FISCAL

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Gobierno entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas.

CONCLUSIÓN

Luego del estudio y análisis del Proyecto del Senado 459, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 80, que lee como sigue:

Para reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de ~~setenta y seis mil cuarenta y tres dólares con trece centavos (\$76,043.13)~~ treinta y ocho mil cincuenta y cuatro (38,054.11) dólares provenientes de la Resoluciones Conjuntas: (1) R.C. de la C. 1166 del 8 de noviembre de 2005; (2) R.C. de la C. 2401 del 11 de marzo de 2008; (3) R.C. de la C. 982 del 11 de noviembre de 2010; (4) R.C. de la C. 2186 del 29 de octubre de 2007; (5) R.C. de la C. 4625 del 4 de marzo de 2004; (6) R.C. de la C. 4144 del 8 de diciembre de 2003; (7) R.C. de la C. 3641 del 25 de septiembre de 2003; (8) R.C. de la C. 3891 del 16 de octubre de 2003; (9) R.C. de la C. 3890 del 16 de octubre de 2003; (10) R.C. de la C. 3589 del 22 de septiembre de 2003; (11) R.C. de la C. 198 del 24 de junio de 2017 y (12) R.C. de la C. 198 del 24 de junio de 2017 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de ~~setenta y seis mil cuarenta y tres dólares con trece centavos (\$76,043.13)~~ treinta y ocho mil cincuenta y cuatro (38,054.11) dólares provenientes de la las Resoluciones Conjuntas: 1993-2003 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1949-2003 por la cantidad de doce mil trescientos cinco (12,305) dólares, 84-2004 por la cantidad de cien (100) dólares, 89-2004 por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, 513-2004 por la cantidad de seis mil seiscientos veinticinco (6,625) dólares, 975-2004 por la cantidad de mil (1,000) dólares, 1430-2004 por la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, 379-2005 por la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (5,847.54), 98-2008 por la cantidad de ocho (8) dólares y 18-2017 por la cantidad de seiscientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos (668.57), para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

FECHA	NUM. RC	FONDO OTORGADO	BALANCE DISPONIBLE
Nov. 8, 2005	R.C. de la C. 1166	Obras y Mejoras y Otras	\$5,847.54
Marzo 11, 2008	R.C. de la C. 2401	Obras y Mejoras Área Recreativa Urb. Valparaíso	\$8.00
Nov. 11, 2010	R.C. de la C. 982	(Acuerdo) Mejoras Parque Calle 26 Las Vegas	\$38,421.00
Octubre 29, 2007	R.C. de la C. 2186	Construcción pista de caminar Puente Blanco	\$7,500.00
Marzo 4, 2004	R.C. de la C. 4625	Donativo Yolanda Patricia Rondón Chevere	\$1,000.00
Diciembre 8, 2003	R.C. de la C. 4144	Oficina Asuntos Culturales Programa	\$6,625.00
Septiembre 25, 2003	R.C. de la C. 3641	Donativo Felicita Rodríguez Clemente Donativo Evelyn Rosado Pantoja	\$3,000.00
Octubre 16, 2003	R.C. de la C. 3891	Construcción acceso Mansión del Parque/Donativo Xiomara Reyes	\$12,305.00
Octubre 16, 2003	R.C. de la C. 3890	Donativo Hija Nercida Nieves Viaje Educativo	\$1,000.00
Septiembre 22, 2003	R.C. de la C. 3589	Mejoras Parque Pelota Res. Juana Matos	\$100.00
Junio 24, 2017	R.C. de la C. 198	Obras y Mejoras Permanentes y/o Gastos Operacionales	\$222.09
Junio 24, 2017	R.C. de la C. 198	Obras y Mejoras Permanentes y/o Gastos Operacionales	\$14.502
TOTAL			\$76,043.13

- a. Se reasigna la cuantía de ~~cincuenta mil dólares (\$50,000.00)~~ treinta y ocho mil cincuenta y cuatro (38,054.11) dólares para realizar diversas obras y mejoras permanentes en los predios del Estadio Pedro “Perucho” Cepeda incluyendo pero sin limitarse a la construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras de los servicios sanitarios, mejoras pluviales, adquisición de materiales de construcción; adquisición de equipos a ser instalados en el Estadio; limpiezas de áreas y sellado de techos, reacondicionamiento de áreas verdes y para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes.
- b. ~~Se reasigna la cuantía de veintiséis mil cuarenta y tres dólares con trece centavos (\$26,043.13) para la compra de un vehículo de motor para utilizarse en el patrullaje preventivo y el uso exclusivo de la Policía Municipal de Cataño.~~

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y las Leyes 40-2019 y 173-2020.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Hacienda sobre la R. C. de la C. 80.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 80 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 80, según radicada, tiene como propósito reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de setenta y seis mil cuarenta y tres dólares con trece centavos (\$76,043.13) provenientes de la Resoluciones Conjuntas: (1) R.C. de la C. 1166 del 8 de noviembre de 2005; (2) R.C. de la C. 2401 del 11 de marzo de 2008; (3) R.C. de la C. 982 del 11 de noviembre de 2010; (4) R.C. de la C. 2186 del 29 de octubre de 2007; (5) R.C. de la C. 4625 del 4 de marzo de 2004; (6) R.C. de la C. 4144 del 8 de diciembre de 2003; (7) R.C. de la C. 3641 del 25 de septiembre de 2003; (8) R.C. de la C. 3891 del 16 de octubre de 2003; (9) R.C. de la C. 3890 del 16 de octubre de 2003; (10) R.C. de la C. 3589 del 22 de septiembre de 2003; (11) R.C. de la C. 198 del 24 de junio de 2017 y (12) R.C. de la C. 198 del 24 de junio de 2017, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante varias Resoluciones Conjuntas se asignaron recursos al Municipio de Cataño para ser utilizados para obras y mejoras permanentes. El autor de la medida Hon. Ángel Morey Noble identificó que los sobrantes de estas Resoluciones Conjuntas corresponden a su distrito representativo. El Municipio certificó la cantidad de setenta y seis mil cuarenta y tres dólares con trece centavos (76,043.13) en el 2022. Luego de esto el Municipio reprogramó parte de estos fondos por lo que el pasado 27 de marzo de 2025 recibimos una certificación ajustada del Municipio por la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11). Es por esta razón que esta Comisión con previo consentimiento del autor de la Resolución Conjunta ajusta la R. C. de la C. 80 y la enmienda por la cantidad de la certificación actualizada del Municipio de Cataño.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Hacienda solicitó la certificación de fondos al Municipio de Cataño y fue recibida el día 27 de marzo de 2025, en la que nos informan que la cantidad de treinta y ocho mil cincuenta y cuatro dólares con once centavos (38,054.11), están disponibles. Además, en cumplimiento con la Ley Núm. 53-2021 solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y esta fue recibida con fecha del día 14 de mayo de 2025, en la certificación la OGP nos presentó su análisis en relación a la disponibilidad de los fondos y nos proveyó la información necesaria para que se pueda llevar a cabo el traspaso de los fondos reasignados.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 80 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 615, el cual fue descargado de la Comisión de Desarrollo Económico, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones relacionadas con las cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios; establecer procesos ágiles para su certificación; autorizar nuevas modalidades operacionales; disponer para la administración temporera de establecimientos en inactividad o deterioro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los pequeños y medianos comerciantes enfrentan grandes desafíos para mantenerse competitivos en el ambiente económico actual, particularmente en el sector detallista. Aunque la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, permite el establecimiento de cadenas voluntarias de detallistas como mecanismo para fomentar la libre competencia, dicha disposición es está desactualizada frente a las realidades del comercio moderno.

Además, el Reglamento Número 8520 de la Compañía de Comercio y Exportación, que establece los procedimientos y parámetros para la certificación de cadenas voluntarias, ha demostrado ser ineficiente en la práctica. El proceso actual está plagado de trabas burocráticas, términos sin consecuencias y una falta de uniformidad en la implementación, lo que genera incertidumbre y desalienta a los detallistas interesados en organizarse para competir de manera justa.

Ante esta realidad, se hace necesario enmendar el Artículo 18 de la Ley 77 para agilizar, modernizar y desarrollar el marco legal que rige las cadenas voluntarias. Esta enmienda busca, entre otras cosas, aumentar el número de establecimientos permitidos por comerciante dentro de una cadena voluntaria, establecer términos fijos y consecuencias para la certificación por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y permitir que los solicitantes presenten estudios de mercado realizados por economistas certificados, sin depender de estudios del gobierno.

Además, se autoriza a las cadenas voluntarias a operar directamente establecimientos logísticos de entrega y recogido (“Centros de Despacho”) y de venta limitada (“boutique stores”), y se les permite administrar temporalmente establecimientos en estado de deterioro o inactividad con el fin dual de rehabilitarlos y facilitar su eventual venta, así como permitir a las cadenas proteger su imagen y valor de marca.

Estas enmiendas tienen como efecto promover una política pública más eficiente, efectiva y alineada con las necesidades actuales del comercio en Puerto Rico. Facilitan la organización de pequeños comerciantes, reducen la burocracia gubernamental, promueven la innovación en formatos comerciales y refuerzan la competitividad del sector detallista local. Asimismo, contribuyen al desarrollo económico sostenible y a fomentar un clima de libre empresa, innovación y competencia justa y saludable en los mercados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18. —*Cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios*

No se considerará como violación a esta ley el establecimiento de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios para establecer programas comunes, incluyendo negociaciones, compras y anuncios sobre precios, que lleven a cabo u organicen pequeños comerciantes dedicados al comercio al detal y proveedores de servicio y que posean cada uno hasta **[cinco (5)] diez (10)** establecimientos comerciales, para unidos enfrentarse de buena fe a la competencia de establecimientos con volúmenes de ventas sustancialmente mayores, siempre que ninguna cadena voluntaria o programa común tienda a crear un monopolio, ni su efecto sea restringir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio.

Toda cadena voluntaria o persona común tendrá que ser reconocido por **[la Administración de Fomento Comercial]** *el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. [Esta]* Este certificará que cumple con los requisitos de este artículo, previa solicitud a estos efectos, siempre que la existencia de ésta no tienda a crear un monopolio, restringir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio. *Como parte de la solicitud, será suficiente que el análisis económico y la evaluación de la concentración del mercado relevante sea sometido por la cadena voluntaria o persona común cuando el mismo es realizado por un economista certificado.*

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá un término de treinta (30) días laborables, contados desde la presentación de la solicitud, para expedir la certificación bajo el programa de cadena voluntaria y/o para aprobar cada unidad de la cadena voluntaria que desee certificarse. Pasado dicho término sin que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio haya emitido una determinación, se entenderá que la cadena voluntaria o persona común ha sido certificada para todos los efectos y podrá operar bajo el programa de cadena voluntaria conforme a este artículo. En caso de que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deniegue la solicitud para expedir la certificación de cadenas voluntarias y/o la certificación de una unidad de la cadena voluntaria, el solicitante podrá, dentro del término que se establezca mediante reglamentación, recurrir a la Oficina de Asuntos Antimonopolísticos para solicitar una revisión y recomendación sobre la denegatoria. La Oficina de Asuntos Antimonopolísticos tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días laborales contados desde la fecha de la solicitud de revisión del solicitante para emitir su recomendación. Pasado dicho término sin emitir su recomendación, se entenderá para todos los efectos que la cadena voluntaria, unidad de la cadena voluntaria o persona común ha sido certificada para operar en el programa de cadena voluntaria conforme a este artículo.

Una vez certificadas, las cadenas voluntarias podrán, además, operar directamente, como establecimientos corporativos, hasta diez (10) establecimientos adicionales, que podrán ser: (a) establecimientos sin acceso al público destinados exclusivamente a logística, almacenamiento y distribución de cadenas voluntarias, incluyendo, pero sin limitarse a, atender órdenes de compras por pedidos de e-commerce y otros métodos relacionados de comercialización (“Centros de Despacho”); (b) establecimientos de venta al detal abiertos al público con un área de venta no mayor de 20,000 pies cuadrados (“boutique stores”); o (c) una combinación de (a) y (b), sin exceder el límite total de diez (10) establecimientos. La operación de los “Centros de Despacho” y “boutique stores” se regirá por la reglamentación que disponga el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Además, podrán administrar temporalmente establecimientos que formen parte de la cadena voluntaria, cuando el/la operador(a) de dicho establecimiento no haya logrado venderlo en un plazo de doce (12) meses. Durante la administración temporera, la cadena voluntaria podrá realizar mejoras y rehabilitación con el propósito exclusivo de revender el establecimiento. El periodo de administración temporera no podrá exceder tres (3) años. Si transcurrido dicho plazo el establecimiento no ha sido vendido, la cadena voluntaria podrá solicitar una prórroga de doce (12) meses adicionales al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para lograr la venta.

Si el establecimiento no logra ser vendido tras la prórroga, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá evaluar alternativas para su disposición y/o manejo.

Tanto la operación de los establecimientos adicionales por vía de “Centros de Despacho” y/o “boutique stores”, como la administración temporera de establecimientos, deberán ser autorizadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de conformidad con el párrafo tres (3) de este artículo, y que, además, establecerá la reglamentación aplicable para su funcionamiento.”

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. de la C. 697, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", estableció un sistema de beneficios médicos, quirúrgicos y de hospitalización mediante seguros privados para empleados del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación creó un sistema centralizado a través del cual la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) se encarga de negociar con las compañías aseguradoras, las pólizas de seguros de salud que cubren a los empleados del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de obtener condiciones más favorables para éstos y reducir los costos de estas. El objetivo inicial de esta legislación fue la lógica operacional de que negociar una cantidad grande de pólizas, provocaría un ahorro considerable tanto para el Gobierno como para el empleado.

A lo largo de los años, la Ley 95, *supra*, ha sido enmendada en diversas ocasiones para permitir que ciertas entidades públicas se distancien del esquema centralizado y negocien directamente sus pólizas de seguros de servicios de salud (también conocidos como planes médicos). Tal es el caso de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, los municipios, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el CRIM, el Departamento de Educación, las corporaciones públicas, entre otros. De esta forma, estas entidades han logrado obtener beneficios ajustados a las necesidades particulares de sus empleados mediante la libre negociación con proveedores de seguros de salud. Esta flexibilidad ha permitido que estas entidades puedan acceder a opciones adaptadas y, en algunos casos, más competitivas, sin que ello haya representado un perjuicio directo al funcionamiento o los objetivos de ASES.

Actualmente, el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas se mantienen bajo el esquema centralizado, lo cual limita su capacidad para explorar alternativas que puedan beneficiar directamente a sus empleados. En un contexto donde es imprescindible maximizar los recursos gubernamentales disponibles, se considera oportuno y beneficioso otorgarle al Departamento de la Vivienda la misma capacidad de negociación independiente que ya poseen otras ramas y entidades del Gobierno.

A tales fines, es la intención específica de estas enmiendas, que se incluya al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas entre las entidades exentas del esquema centralizado de contratación de seguros de servicios de salud, concediéndole la autonomía para contratar directamente estos servicios para sus empleados, participando directamente en el mercado de oferta y demanda, que ha tenido como resultado que se produzcan beneficios y a un costo menor. Esto, se traduciría en pólizas con mejores y mayores beneficios para sus empleados, a un costo menor. De esta forma el Departamento busca una mayor eficiencia

gubernamental, reduciendo los costos administrativos y contribuyendo a que los empleados tengan condiciones de salud más favorables, en función de sus necesidades particulares. Esta flexibilidad contractual, a su vez, contribuirá a fortalecer la retención de personal, mejorar el clima laboral y continuar promoviendo un uso eficiente y responsable de los fondos públicos. Es importante destacar que esta Ley no altera ni afecta la estructura ni las funciones de ASES, que continuará cumpliendo con su mandato para las agencias que permanecen bajo su ámbito de negociación.

Esta propuesta está alineada con los principios de equidad, eficiencia y autonomía fiscal que deben regir la administración pública moderna, y representa un paso afirmativo hacia la optimización de los recursos del Estado en beneficio de los servidores públicos y, en consecuencia, del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

(a)

(b) "Empleado" - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios **[, pero excluyendo]**. *Se excluye a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas, la Policía de Puerto Rico, [y] de la Universidad de Puerto Rico[,] a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico[,] a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor[,] a los funcionarios y empleados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)[y]; a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano[,] a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública; a los funcionarios y empleados del Departamento de Educación; y a los funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas*, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración, si así lo desean, y si la **[corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)]** *referida entidad* y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

(c) ... "

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-

(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar...

El(La) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo ...

El(La) Presidente(a) del Senado y el(la) Presidenta(a) de la Cámara de Representantes ...

El(La) Contralor(a) de Puerto Rico ...

El(La) Procurador(a) del Ciudadano ...

El(La) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ...

El(La) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública ...

El(La) Secretario(a) *del Departamento de Educación* **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o la persona a quien éste designe, en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide, adscritas al Departamento de Educación, según dispuesto en la Ley 45-1998, podrá gestionar directamente con las aseguradoras de servicios de salud, la negociación y contratación de planes de seguros médicos de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios del Departamento de Educación que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la **[Ley 149-1999] Ley 85-2018**, según enmendada, *conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de Educación, conforme las disposiciones de esta Ley.

El(La) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda o la persona a quien éste(a) designe, en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide adscritas al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas, de conformidad con la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, y

cualquier otra ley aplicable, podrá gestionar directamente con las aseguradoras que proveen planes de seguros de servicios de salud, la negociación y contratación de dichos planes o seguros a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas que voluntariamente decidan acogerse a un plan de seguro de servicios de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada y cualquier otra ley aplicable. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de seguros de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas, conforme las disposiciones de esta Ley.

Cuando el(la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo, el(la) Presidente(a) del Senado de Puerto Rico, el(la) Presidente(a) de la Cámara de Representantes, el(la) Contralor(a) de Puerto Rico, el(la) Procurador(a) del Ciudadano, el(la) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el(la) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública, **[o]** el(la) Secretario(a) de Educación *o el(la) Secretario(a) de la Vivienda* negocie un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a alguno de los planes que seleccione la Administración, y ambos cónyuges son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto Rico, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia. Tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.”

Artículo 3.- Añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. - Poderes y facultades del Secretario.

En adición a los poderes y facultades conferidas al Secretario por esta ley y de los que se le confieren por otras leyes, tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, entre los cuales se enumera, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) ...

...

(j) ...

(k) Gestionará, directamente con las aseguradoras de planes de seguros de servicios de salud debidamente autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la negociación y contratación de planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas que voluntariamente decidan acogerse a un plan de seguro de servicio de salud provisto por una aseguradora privada.

[(k)] (l) Delegar en funcionarios subalternos y autorizar a éstos ...”

Artículo 4. Reglamentación.

Se ordena y faculta al Departamento de la Vivienda para que promulgue cualquier norma, regla, reglamento que sea necesaria para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Toda norma administrativa que promulgue el Departamento de la Vivienda para cumplir con los propósitos de esta Ley estará expresamente exenta de cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como a como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 5. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 6. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el primer asunto del calendario de hoy es el P. de la C. 23. Solicitamos para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario de hoy es el P. de la C. 157. Viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? No la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas adicionales en el texto. Para que se lean.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 2, línea 1, después de “enmendada” eliminar “, por” y sustituir por “.”

Página 2, línea 2, eliminar “, en una obsoleta e inoficiosa”

Conclusión de la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 157, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 157, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El mismo tiene enmiendas al título del entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en el calendario de hoy es el P. de la C. 300. Viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto contenido en el entirillado electrónico? Si no la hay... ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban las enmiendas introducidas al texto.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe según...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de proceder a aprobarlo, tengo entendido que el autor de la medida, el señor Roque Gracia, quiere un turno sobre la misma. ¿Eso es así, señor Representante?

SR. ROQUE GRACIA: Correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza su turno a la una y cuarenta y ocho de la tarde.

SR. ROQUE GRACIA: Gracias señor Presidente.

Es solamente para tener un breve turno sobre esta medida que es el P. de la C. 300 de la autoría de este servidor que busca la Ley de Justicia Laboral para nuestros directores escolares. Como bien sabemos en la historia, así lo dice. Existe la Ley 85 del año 2018, que es la ley conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico que, en ese entonces, buscaba dotar a los directores de ciertas responsabilidades y ciertos requisitos para poder ejercer el cargo de director.

Esta Ley 85 del año 2018, lamentablemente no le podía, no faculta para que se les dé la permanencia a nuestros directores escolares del sistema educativo. En base a este reclamo que tenían los directores escolares de mi Distrito 28 de los pueblos de Naranjito, Corozal, Comerio y Barranquitas y no en pese a todos los directores de todo Puerto Rico, nosotros radicamos este Proyecto de ley para poder que se establezcan los mecanismos de que se les pueda otorgar la permanencia a nuestros directores escolares.

Desde nuestra banca en la Cámara de Representantes estamos aquí para poder trabajar en pro del bienestar de nuestros niños, de nuestros maestros, pero también en pro de estos líderes educativos que son los que les dan estabilidad a nuestras escuelas. Agradezco a nuestra presidenta de la Comisión de Educación, Tatiana Pérez, por trabajar la medida lo más pronto posible y poder someter estas enmiendas también a nuestra consideración y nosotros las enmiendas que nos propuso la compañera, así estuvimos concurriendo. También agradecemos al Departamento de Educación que estuvo de acuerdo con la medida y a nuestro secretario de Educación.

Y yo quisiera por lo menos aclarar ciertos puntos del documento que lee como sigue aquí en la página número 3, en la línea número 18, que dice que el Superintendente Regional del Departamento de Educación nombrará a los directores de escuelas conforme a lo dispuesto en esta ley y los reglamentos aplicables. El nombramiento será por un término de dos años. Este nombramiento no acaba aquí, luego de los dos años, luego de los dos años sujeto a las evaluaciones del personal del Departamento de Educación de la gerencia educativa este director escolar puede ser servido con esa permanencia. No empece a eso, si luego de esas evaluaciones no se le brinda la permanencia al director escolar, tiene dos años adicionales en el cargo para que pueda mejorar su función como líder educativo en la escuela y puede ser evaluado nuevamente para que se le pueda otorgar la permanencia a este director o directora escolar.

Este Proyecto lo que busca es justicia laboral para nuestros directores y poder darle estabilidad a nuestro sistema educativo en cada una de las escuelas de mi Distrito 28 de los pueblos de Naranjito, Corozal, Comerio y Barranquitas y de todo Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Quiero reconocer que en las gradas se encuentran directivos de la Organización Nacional de Directores Escolares que están aquí presentes y que han estado cabildeando por esta medida.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 300, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara número 300. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se enmiende el título en el entirillado electrónico. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas incluidas en el título del entirillado electrónico? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario de hoy es el P. de la C. 367. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no las hay se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 367, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 367, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe el título en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el título incluidas en el entirillado electrónico? Si no las hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en calendario de hoy es el P. de la S. 459. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado electrónico? Si no las hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, que se apruebe el P. de la S. 459, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 459, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no las hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es la Resolución Conjunta de la Cámara 80. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no las hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe la R. C. de la C. 80, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara número 80, enmendada en el texto. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto de hoy es el Proyecto de la Cámara 615. Para que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 615, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto de hoy es el Proyecto de la Cámara 697. Para que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 697, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y ocho de la tarde.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que sean consideradas en la presente sesión las siguientes medidas, el Proyecto de la Cámara 700. El Proyecto de la Cámara 701. El Proyecto de la Cámara 702, por petición. El Proyecto de la Cámara 703.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento del Senado para recesar por más de tres días desde hoy, 29 de mayo hasta el martes, 10 de junio.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, que se pase al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que el calendario de votación final incluya las siguientes medidas: el Proyecto de la Cámara 157, el Proyecto de la Cámara 300, el Proyecto de la Cámara 367, el Proyecto de la Cámara 615, el Proyecto de la Cámara 697, el Proyecto del Senado 49, Informe de Conferencia, el Proyecto del Senado 459; y la Resolución Conjunta de la Cámara 80, segundo Informe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 157

Para derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, mediante la cual se autorizó al secretario del Departamento de Hacienda, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (Farm Credit Act of 1933), por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

P. de la C. 300

Para establecer la “Ley de Justicia Laboral para Nuestros Directores Escolares”; enmendar el inciso b. del Artículo 4.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; ordenar se atemperen los reglamentos que así sea pertinente; a los fines de reconocer las funciones que desempeñan los Directores de Escuela en el Sistema de Educación Pública, disponiendo para que éstos puedan advenir a ostentar una posición de carrera como tales y para otros fines.

P. de la C. 367

Para añadir un nuevo Artículo 2; enmendar y reenumerar los actuales Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, con el fin de habilitar e identificar dentro del Registro de Contratos un enlace (link) titulado “Informe sobre Contratos de Alto

Volumen” y establecer las facultades del Contralor de Puerto Rico sobre este enlace, realizar correcciones técnicas a la referida Ley; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 615

Para enmendar el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones relacionadas con las cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios; establecer procesos ágiles para su certificación; autorizar nuevas modalidades operacionales; disponer para la administración temporera de establecimientos en inactividad o deterioro; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 697

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos” a los fines de autorizar que el Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus respectivos funcionarios y empleados; añadir un nuevo inciso (k) y designar el actual inciso (k) como inciso (l) al Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”, a los fines de facultar a la Secretaria a negociar con cualquier entidad de servicios de seguros de salud y para otros fines relacionados.

Informe de Conferencia sobre el P. del S. 49

P. del S. 459

Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1 y la Sección 3 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, con el fin de reconstituir los miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 80
segundo Informe**

Para reasignar al Municipio Autónomo de Cataño, la cantidad de setenta y seis mil cuarenta y tres dólares con trece centavos (\$76,043.13) provenientes de la Resoluciones Conjuntas: (1) R.C. de la C. 1166 del 8 de noviembre de 2005; (2) R.C. de la C. 2401 del 11 de marzo de 2008; (3) R.C. de la C. 982 del 11 de noviembre de 2010; (4) R.C. de la C. 2186 del 29 de octubre de 2007; (5) R.C. de la C. 4625 del 4 de marzo de 2004; (6) R.C. de la C. 4144 del 8 de diciembre de 2003; (7) R.C. de la C. 3641 del 25 de septiembre de 2003; (8) R.C. de la C. 3891 del 16 de octubre de 2003; (9) R.C. de la C. 3890 del 16 de octubre de 2003; (10) R.C. de la C. 3589 del 22 de septiembre de 2003; (11) R.C. de la C. 198 del 24 de junio de 2017 y (12) R.C. de la C. 198 del 24 de junio de 2017, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo? Este es el momento.

Señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, la delegación del Partido Popular va a estar solicitando la abstención del Proyecto de la Cámara 697.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Proyecto de la Cámara?

SR. TORRES GARCÍA: 697.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): 697, se autoriza.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, la delegación del Partido Independentista estará emitiendo voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 300, en el Proyecto de la Cámara 615 y en el Proyecto de la Cámara 697.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Antes de pasar a la votación final quiero indicarles a todos y cada uno de los compañeros y compañeras que en sus bancas hay una bandera de la celebración del 30 de mayo como el día de resaltar lo que es la esclerosis múltiple, se llama el “Día Mundial de la Esclerosis Múltiples”. Hay unos pines también en sus bancas. Voy a pedirle a los compañeros y compañeras que se pongan los pines y entonces después de la votación final suban al estrado presidencial para tomarnos la foto y podérsela enviar a la Organización de Esclerosis Múltiples que nos hemos unido a su campaña del 30 de mayo.

Siendo así, abrimos la votación final electrónica a las dos y diecisiete de la tarde, recordándole a todos y cada uno de los compañeros que volveremos a abrir el recinto del hemicycle de la Cámara de Representantes a eso de las cuatro y treinta de la tarde para a las cinco escuchar el mensaje de la señora Gobernadora.

Se abre la votación electrónica final a las dos y diecisiete de la tarde.

(en este momento se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las dos y treinta y cuatro de la tarde.

Los P. de la C. 157, P. de la C. 367; P. del S. 49 Informe Conferencia, P. del S. 459; y R. C. de la C. 80, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

Los P. de la C. 300, P. de la C. 615, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras Robles, Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 697, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán.

TOTAL 34

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

VOTOS ABSTENIDOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 12

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 157 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 300 obtuvo cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 367 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 615 obtuvo cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 697 obtuvo treinta y cuatro votos a favor, tres votos en contra, doce abstenciones. El Proyecto del Senado 49 en su Informe de Conferencia obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 459 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. Y la Resolución Conjunta de la Cámara 80 obtuvo cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el compañero de la delegación del Partido Popular tiene una moción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, es para solicitar dos mociones de compañero Conny Varela. Una al señor Jesús Flores Marcano y otra al señor Antonio Torres Oyola. Mociones de felicitación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Torres García? Si no la hay, se aprueban.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que el pase de lista coincida con la votación final y se añadan aquellos legisladores a excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Excusada a todos los fines la señora Ramos Rivera; y ausentes excusados el señor Sanabria Colón, Torres Cruz y Torres Zamora.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para se decreta un receso hasta las cuatro y treinta de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se decreta un receso en esta Cámara de Representantes hasta las cuatro y treinta de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Recesamos la sesión ordinaria de esta Cámara de Representantes hoy jueves, 29 de mayo del 2025, a las siete y cuarenta y cinco de la noche hasta el próximo martes, 10 de junio del 2025, a la una de tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el martes, 10 de junio de 2025 a la una de la tarde.